

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden nombrando Administrativo-Calculador, Oficial segundo de Administración, a D. Daniel López Bergas.—Página 1218.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para las plazas de Tenientes fiscales de las Audiencias provinciales que se mencionan, a los señores que se indican.—Página 1218.

Otras promoviendo a las plazas de Abogados fiscales de ascenso y de término, a los señores que se citan. Páginas 1218 y 1219.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta, las cantidades que ingresaron para poder emigrar al extranjero.—Página 1219.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo pase a la situación de retirado el primer Vigía de semáforos D. Agustín Choral Regata.—Página 1219.

Otras ídem se abone a la Compañía Trasatlántica las cantidades que se indican por los conceptos que se expresan.—Página 1219.

Ministerio de Hacienda.

Orden determinando el recinto de la Aduana y dictando normas para las operaciones de carga y descarga en régimen de cabotaje y bahía.—Páginas 1219 y 1220.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el Guardia civil Joaquín López González pase a la situación que determina la Orden del Ministerio de la Guerra de 19 de Agosto de 1907.—Página 1220.

Otra concediendo la vuelta al servicio activo al Capitán de la Guardia civil D. Antonio Fernández Rubio.—Página 1220.

Otra ídem el empleo de Subteniente al Subayudante de la Guardia civil D. Joaquín Collar Menéndez, y concediéndole el retiro por haber cumplido la edad reglamentaria.—Página 1220.

Otra ídem veintinueve días de licencia para asuntos propios al Teniente de la Guardia civil D. Secundino Núñez Bartolomé.—Página 1220.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que D. Manuel López Ruiz continúe agregado durante este curso a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife.—Páginas 1220 y 1221.

Otras nombrando Vocales de los Patronatos que se indican, a los señores que se mencionan.—Página 1221.

Otra concediendo a D. Agustín Cabrera Díaz y D. Luis Gómez Arenas el 30 por 100 de gratificación sobre sus sueldos, en concepto de residencia. Página 1221.

Otra disponiendo que D. Rafael de la Torre Mirón pase a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago.—Página 1221.

Otra ídem que D. Julio Moisés Fermín de Villasante siga desempeñando la Cátedra de Dibujo del natural de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid.—Página 1221.

Otra ampliando en dos Secciones de niñas la Escuela nacional graduada de niños que viene funcionando en El Palo (Málaga).—Página 1221.

Otras nombrando Profesores interinos de las enseñanzas que se expresan en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid, a los señores que se indican.—Páginas 1221 y 1222.

Otra declarando jubilado a D. Guillermo Rodríguez Sierra.—Página 1222.

Otra concediendo a los señores que se citan, alumnos de la Escuela Supe-

rior de Veterinaria de Córdoba, una beca de 1.000 pesetas a cada uno.—Página 1222.

Ministerio de Obras públicas.

Orden nombrando para representar al Gobierno español en la Reunión Interaccional que se indica, que tendrá lugar en París, al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Rafael Enamorado y y Alvarez Castrillón.—Página 1222.

Otra condonando los derechos de almacenaje y paralización de material y sus recargos devengados en la estación del ferrocarril de Ronda durante los siete días de duración de la huelga de Noviembre último.—Página 1222.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes nombrando Presidentes y Vicepresidentes de los organismos que se expresan, a los señores que se mencionan.—Páginas 1223 y 1224.

Otra disponiendo que los Jurados mixtos de Trabajo rural, en la provincia de Toledo, sean con las demarcaciones judiciales que se detallan. Página 1224.

Otra ídem se publique en este periódico oficial el Reglamento de jubilaciones correspondientes a los Ferrocarriles Económicos, S. A., Ferrocarril de Toriñosa a La Cava.—Páginas 1224 y 1225.

Otras ídem id. id. los Pactos que han de regir entre las Compañías de los ferrocarriles que se mencionan y sus agentes.—Página 1225.

Otra ídem id. id. las Bases de trabajo para el personal de la Compañía de los ferrocarriles suburbanos, de Málaga.—Páginas 1225 a 1227.

Otras aceptando a los señores que se citan las dimisiones de los cargos que se expresan.—Página 1227.

Otras disponiendo que los señores que se mencionan cesen en los cargos que se indican.—Páginas 1227 a 1229.

Otra, circular, dictando reglas relacionadas con la desinsectación de vehículos que hayan transportado aglomeraciones, de personas en du-

dosas condiciones de higiene y aseo.
Página 1229.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden relativa a la elección de Vocales propietarios y suplentes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, para cubrir las vacantes ordinarias.—Páginas 1229 y 1230.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo no se expidan títulos provisionales de Radiotelegrafistas de segunda clase, sino simplemente títulos de Radiotelegrafistas de segunda clase.—Página 1230.

Otra trasladando comunicación del Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, desestimando el recurso de alzada interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden de este Ministerio de 3 de Noviembre de 1933.—Páginas 1230 a 1232.

Viras concediendo licencia por el

tiempo que tardan en dar a luz y cuarenta días después de su alumbramiento, a los Oficiales femeninos de Correos que se mencionan. Páginas 1232 y 1233.

Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de Prisiones.—Relación de instancias presentadas solicitando la admisión al examen médico, talla y ejercicios, que para cubrir 300 plazas al Cuerpo de Seguridad interior de las Prisiones, convocó la GACETA del 17 de Enero último, con expresión de los documentos que se han omitido.—Página 1233.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado el día 12 de actual.—Página 1239.
Dirección general de la Deuda y Cla-

ses pasivas.—Relaciones de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la primera y segunda quincena del mes de Diciembre último. Página 1240.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorratcos de las cantidades concedidas por jubilación a favor de los Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1246.

Aprobando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Ciudad Real, considerándola como de primera categoría.—Página 1246.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Autorizando a los señores que se indican par ocupar, con carácter permanente, unas parcelas de terreno en la zona maritimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura.—Página 1246.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Hmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo-Calculador una plaza de Oficial segundo de Administración por fallecimiento del que la desempeñaba D. Julio Costa Rodríguez,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar Administrativo-Calculador, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Daniel López Bergaz, opositor aprobado en las últimas oposiciones con derecho a ingreso en virtud de Real orden de 1.º de Febrero de 1927.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.

ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Pontevedra, vacante por traslación de D. Julio Calvillo, a D. Juan Garzón Pérez, Abogado

fiscal de entrada interino, que sirve el cargo de Abogado fiscal en el propio Tribunal.

Madrid, 12 de Febrero de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Jaén, vacante por excedencia de D. Francisco Fernández, a D. Enrique Barber Grondona, Abogado fiscal de entrada interino, que sirve el cargo de Abogado fiscal en el propio Tribunal.

Madrid, 12 de Febrero de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación, este Ministerio acuerda promover a la plaza de Abogado fiscal de ascenso, vacante por excedencia de D. Francisco Fernández, a D. Eduardo Aya Goñi, Abogado fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Bilbao, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en la escala de los de su categoría declarados aptos por el Consejo fiscal, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 11 de Enero del corriente año, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación, este Ministerio acuerda promover a la plaza de Abogado fiscal de término, vacante por promoción también de D. Alberto Gil, a D. José Valenzuela Moreno, Abogado fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia territorial de Madrid, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en la escala de los de su categoría declarados aptos por el Consejo fiscal, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 20 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación, este Ministerio acuerda promover a la plaza de Abogado fiscal de ascenso, vacante por promoción también de D. José Valenzuela, a D. Santiago Chamorro Piñero, Abogado fiscal de entrada que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Huel-

na, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en la escala de los de su categoría declarados aptos por el Consejo fiscal, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 20 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Fiscal general de la República.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que termina con Laureano Portilla Gómez y termina con Moisés Gómez Nozal, en súplica de que se le devuelvan las cantidades que en dicha relación se indican, depositadas en las Delegaciones de Hacienda que en la misma se expresan, al emigrar al extranjero, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado como comprendidos en el artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 ("C. L." número 441), debiendo ser devuelta cada cantidad a la persona que efectuó el ingreso o a otra autorizada legalmente, previas las formalidades reglamentarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor General de la 6.ª División orgánica.

Relación que se cita.

Laureano Portilla Gómez, 210 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago número 107, fecha 24 de Agosto de 1928.

José Eloy Amadeo, 300 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago número 35, fecha 22 de Noviembre de 1929.

Isaac Rodríguez Rodríguez, 130 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago número 48, fecha 14 de Diciembre de 1928.

El mismo, 30 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago número 201, fecha 16 de Marzo de 1929.

Miguel Fermín Lanza Torres, 300 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander, según certificado del ingreso, asiento número 72 del diario de entrada de caudales de Tesorería-Contaduría de fecha 19 de Junio de 1929.

Moisés Gómez Nozal, 150 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander, según certificado del in-

greso, asiento número 1.032 del diario de entrada de caudales de Tesorería-Contaduría de fecha 20 de Noviembre de 1928.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Elmo. Sr.: Cumpliendo en 1.º del corriente la edad reglamentaria para el retiro el primer Vigía de Semáforos con destino en la Capitanía general de Cádiz, D. Agustín Chorat Regata.

Este Ministerio ha resuelto que cause baja desde dicha fecha en el Cuerpo a que pertenece y pase a la situación de retirado con el haber que le corresponda.

Madrid, 1.º de Febrero de 1934.

P. D.,
J. PICH

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y Navegación, Secretario general, Interventor civil y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Secretaría general (Sección Económicoadministrativa) y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer se abone a la Compañía Trasatlántica la cantidad de dos millones sesenta mil ochocientos setenta y cinco pesetas (2.060.875), con cargo a la Subsección II, capítulo 2.º, artículo 2.º, concepto "Intereses y amortización de las obligaciones avaladas por el Estado", del Presupuesto prorrogado de 1933, en concepto de pago de intereses de las obligaciones avaladas, correspondientes al primer trimestre del año actual, debiendo hacer presente a la expresada Compañía que la entrega de las cantidades que se efectúen para pago de estas atenciones, lo han sido y serán en lo sucesivo en calidad de depósito y con ese objeto determinado, debiendo reintegrar la citada Compañía al Estado las sumas no hechas efectivas por los obligacionistas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.
J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de la Marina civil, Sres. Ordenador de Pagos e Interventor Central de este Ministerio, Secretario general de esta Subsecretaría,

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Navegación y Secretaría general (Sección Económicoadministrativa), se ha servido disponer se abone a la Compañía Trasatlántica en concepto de anticipo y a cuenta de la subvención que se fije para el presente mes de Febrero, la cantidad de un millón once mil quinientas treinta y nueve pesetas setenta céntimos (1.011.539,70), importe líquido de los servicios que está realizando en el mes de Febrero actual, de conformidad con lo preceptuado en la Orden ministerial de 30 de Enero último, debiendo afectar el abono de este gasto al capítulo 2.º, artículo 2.º de la Subsección II, del presupuesto vigente de esta Subsecretaría, prorrogado por un trimestre el de 1933, y a reserva de la justificación reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.
J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de la Marina civil, Sres. Ordenador de Pagos de este Ministerio, Interventor Central y Secretario general de esta Subsecretaría.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada a V. I. por la Inspección general del Ramo referente a la revisión de las habilitaciones de los puntos de carga y descarga que dependen de la Aduana de Vegadeo, enclavados en los ríos Suarón y Monjardín y el canal que sirve de desagüe a éstos en el río Eo.

Resultando que por las dificultades de atraque de los buques debido a la escasez de agua de dichos ríos, en algunos de los puntos tienen que aprovecharse las mareas vivas para el acceso de aquéllos, en otros es necesario utilizar gabarras y, además, por carecer dicho puerto de muelles públicos en condiciones, siempre fué necesario permitir las cargas y descargas en los muelles o rampas particulares y aun en determinadas zonas de las márgenes a fin de evitar perjuicios al comercio, toda vez que el tráfico se reduce a pequeñas operaciones de cabotaje y bahía:

Considerando que los buques para pasar a los distintos canales producidos por las aguas de los ríos Suarón y Monjardín tienen su acceso únicamente por el brazo que recoge aquéllas hacia

El río Eo, en el que se encuentran los puntos actualmente habilitados llamados Ribera de Presas y Boca de Olga, lo que da lugar a que se pueda ejercer fácilmente la ordenación del tráfico a pesar de la escasa fuerza del resguardo, pues, por otra parte, el movimiento de buques es escaso,

Este Ministerio ha acordado considerar como recinto de la Aduana de Vegadeo las márgenes de los canales y ríos Monjardín y Suarón aguas arriba del punto llamado Ribera de Presas, hasta la carretera que procedente de Ribadeo se dirige a Oviedo, pudiendo efectuarse operaciones de cabotaje y de bahía en cualquiera de los puntos de atraque que no se opongan las Autoridades de Marina y Obras públicas, siempre que se cumplan las siguientes instrucciones:

1.ª Los Capitanes o consignatarios de los buques con carga o en lastre que se dirijan al puerto de Vegadeo solicitarán del Administrador de la Aduana, antes de que aquéllos remonten el canal de desagüe de los ríos Monjardín y Suarón, autorización de atraque al puerto donde han de efectuarse las operaciones, indicando si se han de utilizar o no embarcaciones auxiliares.

2.ª El Administrador de la Aduana autorizará la operación por medio de papeleta o en la factura de cabotaje o talón de bahía indicando si se han de utilizar embarcaciones auxiliares, en cuyo caso el buque fondeará en Boca de Olga.

3.ª La fuerza del Resguardo permitirá la descarga previa autorización de la Aduana, y si se han de utilizar embarcaciones auxiliares les expedirá una papeleta de talonario sellado por la Aduana, comprensiva de la carga que conducen, poniendo el cumplido en la factura el Resguardo de Boca de Olga y en las papeletas el del punto de embarque.

4.ª En las operaciones de carga, cuando hayan de utilizarse embarcaciones auxiliares, los buques fondearán en Boca de Olga, y el transporte en dichas embarcaciones se documentará con talones de la C 1., que cumplirá el Resguardo de los puntos donde se cargue y servirán de base al de Boca de Olga y a la Aduana para cumplir la factura de cabotaje.

5.ª El Administrador de la Aduana dispondrá las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden que, sin antorpecimiento de las operaciones, garanticen los intereses de la Hacienda, dando cuenta a esa Dirección general de las que adopte, para su confirmación o rectificación.

6.ª Los dueños o concesionarios de los muelles, rampas y zonas de las márgenes en que se efectúen las operacio-

nes permitirán el acceso a las mismas a los funcionarios de Aduanas y a la fuerza del Resguardo y facilitarán los útiles necesarios para el despacho.

7.ª Quedan anuladas las anteriores habilitaciones comprendidas en el recinto de la Aduana de Vegadeo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

D. P.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se dispone que el Guardia civil de la Comandancia de Madrid, Joaquín López González, nombrado para ocupar vacante como motorista en la Guardia colonial del Golfo de Guinea, pase a la situación que determina la Orden del Ministerio de la Guerra de 19 de Agosto de 1907 (*Colección Legislativa* número 132), embarcando para su destino en el vapor correo del presente mes de Febrero, debiendo el interesado manifestar a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) el puerto donde desea efectuar el embarque.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Capitán de ese Instituto en situación de supernumerario sin sueldo en Hellín (Albacete), D. Antonio Fernández Rubio,

Este Ministerio ha resuelto concederle su vuelta al servicio activo quedando en situación de disponible forzoso en el mismo punto en que se encuentra, con arreglo al apartado A) del artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (*Diario Oficial* número 5) y segregado para haberes, documentación y demás efectos a la primera zona, hasta que le corresponda obtener colocación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E.,

Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo de Subteniente al Subayudante de la Comandancia de Valladolid de ese Instituto, D. Joaquín Collar Menéndez, con efectividad del día 1.º del actual, con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Guerra de 22 de Octubre de 1914 (*Colección Legislativa* número 193), y habiendo cumplido la edad reglamentaria para el retiro en 2 de los corrientes, se le concede éste para León, debiendo causar baja en el Instituto en fin del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Avila, D. Secundino Núñez Bartolomé,

Este Ministerio ha resuelto concederle noventa días de licencia, por asuntos propios para Madrid, Burgos y Hendaya (Francia), con arreglo a las instrucciones que se acompañan a la Orden circular de 5 de Junio de 1905 (*Colección Legislativa* número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife, para que se prorrogue por este curso el destino agregado en comisión a dicha Escuela del Profesor auxiliar de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, D. Manuel López Ruiz, hoy Profesor de término de dicha asignatura de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga; y teniendo en cuenta el informe favorable del Claustro de Profesores de la Escuela,

Este Ministerio ha acordado continuar agregado prestando sus servicios en la Escuela de Santa Cruz de Tenerife durante este curso el Profesor de término D. Manuel López Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Lorca a D. Justo Bosque Sánchez, como representante de la Diputación provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Pontevedra a D. José Viñas del Monte, Presidente de la Diputación provincial, como representante de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Julio de 1913 y la propuesta del Patronato del Museo provincial de Bellas Artes, de Avila,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del expresado Patronato a don José Alberti García en la vacante producida por haber trasladado su residencia D. César Jiménez Arenas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Alcoy a D. Francisco Payá Terol, representante del Ayuntamiento de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Agustín Cabrera Díaz y D. Luis Gómez Arenas, Catedráticos numerarios del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Laguna (Canarias), el 30 por 100 de gratificación sobre sus sueldos, en concepto de residencia, por ser ésta la cuantía con que vienen percibiendo dicha gratificación todos sus compañeros de Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael de la Torre Mirón, Catedrático de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza, de Santiago, e interinamente en el Instituto Lagasca, de Madrid, en solicitud de volver a prestar sus servicios en el Instituto de Santiago, por las causas que alega,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones expuestas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el Sr. Torre Mirón pase a prestar sus servicios en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, la Cátedra de Dibujo del Natural en movimiento y encargado de su desempeño el Ayudante D. Julio Moisés Fernández Villasante,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por dicha Escuela, ha tenido a bien disponer que D. Julio Moisés Fernández Villasante siga desempeñando la referida enseñanza durante un año, conforme dispone la Orden de 16 de Noviembre de 1932, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día que se hizo cargo de ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Málaga, solicitando la ampliación de dos Secciones de niñas en la graduada que viene funcionando en El Palo; y

Teniendo en cuenta que se dispone de los elementos precisos para su instalación y que el Ayuntamiento está conforme con cuantas obligaciones le imponen las vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Ampliar en dos Secciones de niñas la Escuela Nacional graduada de niños, que con tres Secciones viene funcionando en El Palo, como preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga, y agregada al internado de dicho Instituto, creándose, al efecto, con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 4.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, dos plazas de Maestra dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales; y

2.º Que tanto las plazas de uno y otro sexo de dicha graduada, serán provistas con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 26 de Enero último (GACETA del 28).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 31 de Enero,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Declamación lírica del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid a D. Eladio Chao y Sedano, entendiéndose dicho nombramiento hecho por un año, sin que dé derecho alguno al interesado, que percibirá el haber anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 31 de Enero,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Violín, del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid a D. José Domínguez Andía; entendiéndose dicho nombramiento hecho por un año, sin que dé derecho a alguno al interesado, que percibirá el haber anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria para su jubilación forzosa el Profesor de Religión del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo, en situación de excedencia, D. Guillermo Rodríguez Sierra,

Este Ministerio ha tenido a bien declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día en que cumple los sesenta y cinco años de edad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 29 de Abril del año último se dispuso se concediesen dos becas de 1.000 pesetas cada una a las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado en el capítulo XV, artículo 15, concepto único del presupuesto vigente; y habiendo propuesto el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria, de Córdoba, la concesión de las mencionadas becas a los alumnos D. Miguel Martín Ortiz y D. Manuel Pérez Cuesta, después de cumplidos los requisitos exigidos en el apartado segundo de la mencionada Orden ministerial,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta y conceder a D. Miguel Martín Ortiz y D. Manuel Pérez Cuesta, alumnos de la Escuela Superior de Veterinaria, de Córdoba, una beca de 1.000 pesetas a cada uno de los mencionados alumnos, con cargo al capítulo XV, artículo 15,

concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la invitación del Gobierno francés para que se designe un funcionario que, en representación del Gobierno español, asista a la reunión internacional que próximamente tendrá lugar en París, para tratar de la unificación de las características de los radiofaros del Sur del Atlántico y del Mediterráneo;

Visto el Decreto de 24 de Agosto de 1932 y el informe que de conformidad con el mismo ha emitido el Ministerio de Estado en 10 de Diciembre último,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto nombrar para representar al Gobierno español en la reunión internacional de referencia, al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, segundo Jefe del Servicio Central de Señales Marítimas, D. Rafael Enamorado y Alvarez Castrillón, el cual percibirá por la ejecución de este servicio, además de los gastos de locomoción, las dietas que para los de su categoría señalan, respectivamente, los artículos 5.º y 18 del Reglamento de Dietas y Viáticos aprobado por disposición de 13 de Junio de 1924, cuyos gastos le serán abonados con cargo al capítulo 3.º, artículo único, de la Sección primera de los Presupuestos generales del Estado, a cuyo efecto el referido Ingeniero elevará a esa Presidencia del Consejo de Ministros, para su aprobación, la cuenta formalizada del importe aproximado de los gastos que dicho servicio ha de originar, el cual será librado en firme a favor del Pagador del citado Servicio de Señales Marítimas, previa la intervención reglamentaria del Delegado de la Intervención general del Estado en este Ministerio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1934.

R. GUERRA DEL RIO

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: La huelga planteada en Ronda en Noviembre último afectó a los servicios de transportes de dicha población, paralizándolos durante siete días, dificultando, por tanto, la retirada en ellos de mercancías de la estación del ferrocarril y motivando devengos de derechos de almacenaje y paralización de material cuya condonación interesa la Cámara de Comercio de la expresada ciudad.

La Real orden de 8 de Octubre de 1921, que sancionó con fuertes recargos la morosidad en la retirada de mercancías, no ha sido aplicada en circunstancias análogas a la presente, en las que se ha otorgado siempre la condonación ahora solicitada, cuando fueron favorablemente informadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia y por la Comisaría del Estado en la Empresa ferroviaria, como ocurre en este caso, concediéndose también por reciprocidad justificada irresponsabilidad de las Compañías si por causa de la referida anomalía no pudieron poner a descarga las mercancías dentro de los plazos reglamentarios.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material y sus recargos correspondientes, devengados en la estación del ferrocarril de Ronda durante los siete días de duración de la huelga de Noviembre último declarada en dicha ciudad, quedando facultado el Sr. Gobernador civil de la provincia para ampliar este plazo en algunos días más, si, a su juicio procede, pero comunicando la ampliación a este Centro directivo; y

2.º Se exime a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces del cumplimiento de los plazos de transporte de las mercancías consignadas a la referida estación, si a causa de la huelga no hubieran podido ser entregadas a los destinatarios, ampliándose en tal caso dichos plazos en un período igual a la duración de la anomalía citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

P. D.,

M. BECERRA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Camión.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Castellón, para el cargo de Vicepresidente del citado Organismo,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la Agrupación expresada D. Francisco Blasco y Blasco, de acuerdo con lo que previene el artículo 13 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Castellón, para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho Organismo,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 13 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Norberto Ferrer Calduch y don Francisco Fletcher Arquimbau, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 22 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrando Presidente de la cuarta Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles, de Madrid, D. Máximo Meyer.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y

obrero de la Agrupación de Jurados mixtos de Orense, para el cargo de Presidente de dicho Organismo,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación el actual Vicepresidente D. Alberto Stampa y Ferrer, y que por las representaciones que integran el expresado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la Vicepresidencia, de conformidad con lo que establece el artículo antes indicado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas para el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Bilbao, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. José Luis Aparategui Ozejo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Presidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Palencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente del mencionado Organismo D. Gaspar Arroyo Alonso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera para el cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sea nombrado Presidente del mencionado Organismo el actual Vicepresidente D. Eduardo Pérez del Río, y que por las representaciones del citado Jurado mixto se proceda a formular la propuesta para cubrir la Vicepresidencia, de conformidad con el artículo antes indicado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias Extractivas de la Resina de Mazarete (Guadalajara), para el cargo de Presidente de dicho organismo,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sea nombrado Presidente del mencionado organismo don Mariano Sevilla Peñalva.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural de Sevilla, para el cargo de Vicepresidente del citado organismo,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Jurado mixto D. José López Ruiz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Sevilla (Industrias de la Construcción, Obras Públicas, etcétera), para el cargo de Presidente de dicho organismo.

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación D. Fernando González Prieto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Confección, Vestido y Tocado (Modistería, Peletería, Ropa Blanca y Colchonería), de Madrid, para el cargo de Presidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente del antedicho Jurado mixto D. Pablo Bellido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la actual estructuración de los Jurados mixtos de Trabajo rural de la provincia de Toledo:

Visto el resultado de la información pública abierta en relación con la mencionada estructuración, información a la que han concurrido elementos patronales y obreros exponiendo sus diferentes puntos de vista, en armonía fundamentalmente con la jurisdicción territorial de dichos Organismos:

Visto asimismo el informe emitido por el Delegado de Trabajo de aquella provincia, y considerando que existentes actualmente en la provincia de Toledo solamente dos Jurados mixtos de Trabajo rural: uno, en Talavera, y otro, en Madridejos; que por la extensión de su jurisdicción encomendada a cada uno de ellos experimentan grandes dificultades por el cumplimiento de su misión, produciéndose trastornos y molestias para las partes que a dichos Organismos han de acudir, que se ven precisadas a realizar traslados a grandes distancias del lugar de su residencia, distancias éstas que a la par imposibilitan el que asimismo la inspección de los acuerdos de carácter general y de

las Bases de Trabajo en vigor, puedan realizarse debidamente, inconvenientes que podrían ser obviados creando otro Organismo de esta clase en la capital, al cual se atribuiría jurisdicción sobre alguno de los partidos judiciales, hoy dependientes de los actualmente existentes entre aquellos más próximos a la expresada capital,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que los Jurados mixtos de Trabajo rural en la provincia de Toledo, sean con las demarcaciones jurisdiccionales que se detallan, los que a continuación se expresan:

Toledo.—Partidos judiciales de Toledo, Illescas, Navahermosa y Ocaña.
Talavera.—Talavera de la Reina, Puente del Arzobispo, Torrijos y Escalona.

Madridejos.— Madridejos, Orgaz, Quintanar de la Orden y Lillo.

2.º Que para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo Rural que se crea en Toledo, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Que una vez transcurrido el plazo señalado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

4.º Que hasta tanto quede constituido de hecho el Jurado mixto que en Toledo se crea, continúen los existentes en Talavera y Madridejos con la jurisdicción actual; y

5.º Que si existen bases de trabajo elaboradas por los Jurados mixtos de Talavera y Madridejos en relación con los partidos judiciales que pasen a formar parte del de Toledo, habrán de ser respetadas por el plazo de su vigencia o hasta que por el último de los citados organismos se hayan elaborado las que deban sustituir a aquéllas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Aprobado por la Agrupación de Jurados mixtos del trabajo

en los ferrocarriles de Barcelona el Reglamento de jubilaciones correspondientes a los Ferrocarriles Económicos, S. A.; Ferrocarril de Tortosa a La Cava y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho Reglamento de jubilaciones en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Reglamento de jubilaciones acordado por unanimidad en la Agrupación de Jurados mixtos del trabajo en los ferrocarriles de Barcelona, correspondiente a los Ferrocarriles Económicos S. A., Ferrocarril de Tortosa a La Cava.

Artículo 1.º La Compañía de Ferrocarriles Económicos S. A., Ferrocarril de Tortosa a La Cava, establece la jubilación de sus agentes al llegar a la edad de sesenta y cinco años, con arreglo a las normas siguientes:

El 65 por 100 del sueldo en activo, al cumplir veinticinco años de servicio en la Compañía.

El 70 por 100 del sueldo en activo, al cumplir treinta años de servicio en la Compañía.

El 75 por 100 del sueldo en activo, al cumplir treinta y cinco años de servicio en la Compañía.

Artículo 2.º La Compañía reconoce el derecho de jubilación a todo el personal que lleve más de un año al servicio de la misma en la fecha de la aprobación de este Reglamento, y, por lo tanto, aplicará el tipo mínimo de jubilación a todo agente que cumpla los sesenta y cinco años de edad, sea cual fuere el número de años que lleve al servicio de la misma a partir de su fecha de ingreso, y no llegue, desde luego, a los veinticinco años de servicio.

Artículo 3.º En caso de defunción de cualquier empleado de la Compañía que haya llevado como mínimo diez años consecutivos al servicio de la misma, ésta concederá una pensión de viudedad u orfandad igual a los beneficios de jubilación en su tipo mínimo, a la esposa del agente (mientras permanezca viuda), y en su defecto, a los hijos menores de edad. En el caso de que la esposa (aunque permanezca viuda) viviera separada de los hijos, si los hubiere, los beneficios de la pensión serán repartidos por mitad entre la madre y los hijos, y al llegar éstos a la mayoría de edad, la madre percibirá la totalidad de la pensión, siempre que continúe en el mismo estado de viudez.

Artículo 4.º En el caso de que un agente falleciera antes de cumplir los diez años de servicio en la Compañía, ésta abonará a su viuda, hijos o derechohabientes, una mensualidad de su sueldo por cada año que el agente haya prestado servicio a la misma.

Artículo 5.º Si la muerte, sobreviniera por accidente de trabajo, la Compañía concederá la pensión igual al tipo máximo de jubilación, en la misma forma indicada en el artículo tercero, siempre que el agente llevara más de un año al servicio de la misma.

Artículo 6.º Si el agente fuese soltero, los beneficios de las pensiones indicadas para el fallecimiento en los artículos 3.º y 5.º, pasarán a los padres, si son éstos sexagenarios o estuviesen imposibilitados para el trabajo.

Artículo 7.º Si esta Compañía cediera, traspasara, vendiera o fusionara la línea del ferrocarril de Tortosa a La Cava, deberán ser tenidos en cuenta los derechos adquiridos por los agentes por la nueva Empresa.

Barcelona, 16 de Octubre de 1933.

Ilmo. Sr.: Aprobado por el Jurado mixto de la Compañía de los Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante, el pacto para regir entre dicha Compañía y sus agentes, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho pacto en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Pacto aprobado por unanimidad en el Jurado mixto para regir entre la Compañía de los Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante y sus agentes.

1.º A partir de 1.º de Diciembre de 1933, al personal de máquinas sujeto a turnos fijos se le acreditará una hora como tiempo necesario para preparar y reconocer la máquina antes de la hora de salida o de la en que empiece la maniobra.

2.º A partir de igual fecha, se fija como tiempo necesario para el deje de servicio, el de treinta minutos, a contar de la hora en que llegue el tren o finalice la maniobra para los trenes que rindan viaje en la estación de Denia, y de quince minutos para los que lo hagan en Alicante.

3.º El tiempo intermedio entre la entrega de máquinas del tren número 101 y la toma para el tren número 102, se considerará como de espera y reserva, contándose de acuerdo con las prescripciones legales vigentes.

4.º Este pacto tendrá un plazo de validez de dos años a contar de la fecha de 1.º de Diciembre de 1933 y se considerará prorrogado sucesiva y tácitamente por periodos iguales hasta que una parte avise a la otra el propósito de darlo por rescindido, con seis meses de antelación a la expiración de uno de estos plazos de dos años.

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles, de Valencia, el pacto para regir entre la Compañía y los agentes que prestan servicio en la misma, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho pacto en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Pacto aprobado por unanimidad en el Jurado mixto para regir entre la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles, de Valencia, y los agentes que prestan servicio en la misma.

Los hijos de los empleados de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles, de Valencia, que, reuniendo las condiciones establecidas por la Empresa, deseen entrar a prestar servicio en la misma, lo solicitarán de la Dirección mediante instancia por duplicado, y la Compañía devolverá una de ellas con el recibo y la fecha de presentación.

Cuando se tenga que proveer alguna vacante y entre los solicitantes haya alguno o algunos que reúnan las condiciones establecidas para el desempeño del mismo, será preferido el más antiguo de entre los solicitantes.

Este pacto tendrá igual duración que el Contrato de Trabajo, y entrará en vigor desde esta fecha.

Ilmo. Sr.: Aprobados por el Jurado mixto de Trabajo de la Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos de Málaga las bases de trabajo para el personal de la citada Compañía, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publiquen dichas bases de trabajo en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Bases de trabajo para el personal de la Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos de Málaga.

Artículo 1.º En el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de estas bases de trabajo en la GACETA DE MADRID, la Compañía confeccionará los Escalafones

del personal afecto a los servicios de Vía y Obras, Movimiento, Material y Tracción, Tallejes generales y Oficinas centrales.

En estos Escalafones se establecerán las categorías que se indican en los artículos correspondientes a cada servicio. Para el establecimiento de estas categorías se tomará por base la antigüedad de cada agente en el cargo y en la proporción, para cada una, que también se expresa en los mismos artículos.

Escalafón del servicio de Vía y Obras.

Artículo 2.º En este Escalafón se establecerán las categorías siguientes:

Dos capataces jefes, tres ídem de primera, cinco ídem de segunda y el resto de tercera.

Veinte peones-guardas.

Cuarenta y nueve obreros de primera y el resto de segunda.

El ingreso se hará como auxiliar, sin derecho a ocupar lugar en el Escalafón, pasando a los dos años a obreros de segunda, cuyo número es variable. Los ascensos se harán por orden de antigüedad.

Por lo que respecta a los oficios varios, dependientes de este servicio, se establecerán las categorías siguientes:

Albañiles: un oficial de primera, un ídem de segunda y dos ayudantes.

Pintores: un oficial de primera y un ídem de segunda.

Carpinteros: un oficial y un ayudante.

Celadores: un celador de primera y otro de segunda.

Escalafón del Servicio de Movimiento.

Artículo 3.º Este Escalafón se confeccionará estableciendo las siguientes categorías:

Un jefe de estación principal y dos de primera.

Cinco jefes de estación de segunda y el resto de tercera.

Tres jefes de tren de primera, uno de segunda y el resto de tercera.

Dos factores de primera, tres de segunda y el resto de tercera.

Seis guarda-agujas de primera y el resto de segunda.

Un guarda-freno de primera y el resto de segunda.

Dos auxiliares de teléfonos.

Serán nombrados mozos fijos todos los que lleven, como tales mozos, más de dos años de servicio ininterrumpido

Escalafón del Servicio de Material y Tracción.

Artículo 4.º Maquinistas de primera, los que tengan un haber de 7 pesetas en adelante.

Maquinistas de segunda, los que tengan menos de 7 pesetas.

Se respetará la antigüedad dentro de cada categoría.

Fogoneros de primera, los que tengan un haber de 5 pesetas en adelante.

Ídem de segunda, los que tengan un haber de 5 pesetas.

Por lo que respecta al personal del Servicio de Material propiamente dicho, se creará una escala con los siguientes cargos:

Visitadores y ayudantes de visita.

dores, un engrasador y limpiadores de coches.

El grupo de encendedores se constituirá con los agentes que desempeñen en la actualidad este cargo, siguiéndose un orden de rigurosa antigüedad.

Escalafón del Servicio de Talleres generales.

Artículo 5.º Se confeccionará estableciendo las siguientes categorías:

Oficiales de primera, con sueldo máximo.

Idem de segunda, los restantes.

Ayudantes de primera, con sueldo máximo.

Idem de segunda, los restantes.

Los aprendices, transcurrido el plazo de tres años como mínimo, y una vez examinados y aprobados, podrán optar por continuar en la Compañía o marcharse, con derecho en ambos casos a ocupar la primera vacante de ayudante.

Mientras figuren como tales aprendices no será de aplicación para ellos el acuerdo tomado en el Comité paritario en 19 de Junio de 1931 sobre aplicación de sueldo mínimo.

Escalafón del Servicio de Oficinas centrales.

Artículo 6.º El Escalafón del personal de este departamento quedará constituido, para los distintos servicios, por las siguientes escalas de categorías:

Empleados de primera, los que lleven veinte años de servicio.

Empleados de segunda, los que lleven más de quince años de servicio.

Empleados de tercera, los que lleven más de diez años de servicio; y

Auxiliares, el resto del personal.

Al año de servicio se puede nombrar fijo al personal temporero.

Artículo 7.º Los empleados de las oficinas de los distintos servicios se asimilarán a los de oficinas centrales, dándoles las categorías que les correspondan, según sus años de servicio, con arreglo a las normas que se fijan para aquéllos.

Artículo 8.º Los peones o mozos de Almacenes generales se asimilarán a los mozos fijos del Servicio de Movimiento.

Artículo 9.º Para el acoplamiento de cada agente a la categoría que le corresponda en su Escalafón respectivo se seguirá un orden de rigurosa antigüedad. Pero si algún agente no reúne las condiciones o aptitudes suficientes para figurar en la categoría que por su antigüedad le corresponde, quedará en otro lugar inferior, ocupando el suyo el agente que le siga si éste reúne aquellas condiciones. Cualquier agente preterido podrá solicitar un examen de aptitud o de comparación con otro agente.

Artículo 10. Para los efectos del acoplamiento de cada agente en la categoría que le corresponda será computable la antigüedad en cualquier otro cargo que anteriormente haya desempeñado el agente dentro del mismo Servicio a que pertenece, si hubiese sido similar; teniéndose en cuenta, además, el tiempo que haya permanecido en el servicio militar.

Artículo 11. Cada tres años serán reafectados los Escalafones, anotándose

en ellos las variaciones sufridas durante este período de tiempo por razones de vacante que hayan podido ocurrir.

Una vez confeccionados o rectificadas los Escalafones serán repartidas unas copias entre el personal, abriéndose un plazo de diez días para que cualquier agente pueda pedir aclaración o presentar reclamación sobre su situación en el Escalafón o categoría correspondiente.

Artículo 12. Una vez establecidos los Escalafones del personal de todos los Servicios, que constituirá la plantilla de la Compañía, los ascensos estarán sujetos a un orden de rigurosa antigüedad. No obstante esto, se tendrá en cuenta lo que se determina en el artículo 9.º para aquellos agentes que no reúnen las condiciones necesarias que exija el cargo que vaya a ocupar al efectuarse el ascenso.

Artículo 13. Para el ingreso en la Compañía se seguirá un orden de rigurosa antigüedad, partiendo de la fecha de presentación de solicitudes, dentro de las condiciones que exige la Compañía para el ingreso. En igualdad de circunstancias serán preferidos los hijos de empleados. Para el ingreso en aquellos Servicios que exijan un examen previo de aptitud se seguirá el procedimiento justo de conceder el empleo al aspirante que obtenga mejor puntuación dentro del examen. En igualdad de circunstancias se concederá el empleo al más antiguo, y en igualdad de ésta serán preferidos los hijos de los empleados.

Artículo 14. Cualquier agente tendrá derecho a pasar de un Servicio a otro, y se le concederá preferencia, antes de dar entrada a un nuevo empleado, siempre que reúna las condiciones precisas para efectuar los trabajos propios de aquel departamento en donde, por razón de vacante o por precisión de aumentar la plantilla, haya necesidad de dar entrada a personal de la calle.

A estos efectos la Compañía dará a conocer al personal las vacantes que se hayan producido o el aumento de la plantilla que sea necesario dentro de cada Servicio, siendo preciso que los agentes soliciten las plazas de que se trate.

Artículo 15. La jornada de trabajo se regulará por la jornada máxima legal—Decreto de 1.º de Julio de 1931, declarado Ley de la República en 9 de Septiembre de 1931—, respetándose aquellas otras de tipo menor que hubiesen establecidas.

Artículo 16. Por lo que respecta a la jornada de trabajo que efectúa el personal de los oficios varios de los Servicios de Vía y Obras y Talleres cuando sale a trabajar fuera de su residencia, se tendrá en cuenta, para la retribución de su trabajo, lo que ordena el artículo 95 de la Ley de 9 de Septiembre de 1931 sobre la jornada de ocho horas.

Artículo 17. En la estación de Málaga se vuelven las máquinas y las abastecen personal de Material y Tracción (limpiadores), y en la estación de Vélez-Málaga se creará una plaza de limpiador para abastecimiento, vueltas de máquinas y encendido de los coches, siendo ayudado en estas operaciones por un mozo.

Artículo 18. Siempre que se vaya a efectuar una jornada extraordinaria de

más de cuatro horas, al finalizar la jornada ordinaria se dará un plazo de una hora y media para descanso y comida.

Artículo 19. Cuando existan agentes en la Compañía unidos entre sí por lazos de parentesco en primer grado, ésta procurará, en la medida de lo posible, que trabajen juntos o lo más próximo unos de otros si por ellos fuere solicitado.

Artículo 20. La Compañía facilitará a los agentes para su trabajo las herramientas y enseres propios de su oficio. También facilitará al personal de guardas-agujas y peones-guardas que por razón de su cometido tienen que prestar servicios a la intemperie la adecuada ropa de agua, a la que se fija una duración de cinco años.

Artículo 21. Todo agente de la Compañía, de plantilla, disfrutará de una licencia anual de doce días con sueldo, y sin sueldo aquellos cuya necesidad se justifique.

Cuando el agente no disfrute de los doce días o parte de ellos por causas imputable a la Compañía, podrá disfrutarlos al año siguiente en la fecha que la Compañía indique.

Cuando no se utilice el permiso por causas imputables al agente, perderá todo derecho al mismo.

Artículo 22. Todo agente tendrá derecho también a un permiso retribuido de dos días en caso de fallecimiento de un familiar en primer grado, y de uno en los demás casos que se indican en el artículo 80 de la ley relativa al Contrato de Trabajo.

Artículo 23. La Compañía concederá a cada uno de sus agentes 24 pases al año para él y su familia. Se considerarán comprendidos en este derecho los padres y hermanos del agente, cuando éstos se encuentren a su cargo.

Independientemente de estos pases concederá otros diarios a los hijos de los agentes, cuando éstos, por razones de estudio, tengan que trasladarse a sitio distinto de su residencia, siempre que no haya Centro docente apropiado en el lugar que resida.

También concederá unos pases diarios a los familiares en primer grado por razones de enfermedad, debidamente justificada, y mientras dure ésta.

La Compañía retirará estos pases cuando sean utilizados por personas que no figuren en los mismos. El agente estará obligado a dar cuenta del extravío de uno de estos billetes.

Artículo 24. A los capataces jefes y capataces de primera del Servicio de Vía y Obras y a los jefes de estaciones, jefes de tren y factores del Servicio de Movimiento, se les considerará contratados con sueldo mensual.

Artículo 25. El acoplamiento de las escalas de sueldos será llevado a cabo en la siguiente forma:

Servicio de Vía y Obras.

Capataces jefes, 7,75 pesetas.

Idem de primera, 6 ídem.

Idem de segunda, 5,75 ídem.

Idem de tercera, 5,50 ídem.

Peón-guarda, 5,25 ídem.

Obrero de primera, 5 ídem.

Idem de segunda, 5 ídem.

Servicio de Movimiento.

Jefe de estación principal, 12 pesetas.

Idem de id. de primera, 6,90 ídem.

Idem de id. de segunda, 6,20 idem.
 Idem de id. de tercera, 5 idem.
 Jefes de tren y revisores de primera, 6,75 idem.
 Idem id. id. de segunda, 6,50 idem.
 Idem id. id. de tercera, 6,25 idem.
 Factores de primera, 5,75 idem. (Los sueldos que disfrutaban actualmente los de esta clase serán respetados.)
 Idem de segunda, 5,25 idem.
 Idem de tercera, 5 idem.
 Guardaagujas de primera, 5,25 idem.
 Idem de segunda, 5 idem.
 Guardafrenos de primera, 5,25 idem.
 Idem de segunda, 5 idem.
 Mozos, 5 idem.
 Auxiliares de factoría, 5 idem.
 Idem de teléfonos, 5 idem.

Servicio de talleres generales.

Oficiales de primera, con sueldo máximo.
 Idem de segunda, con menos del sueldo máximo.
 Ayudantes de primera, con sueldo máximo.
 Idem de segunda, con menos del sueldo máximo.
 Peones, 5 pesetas.

Servicio de Material y Tracción.

Maquinistas de primera con más de siete pesetas, y de segunda con menos de siete.

Fogoneros de primera con más de cinco pesetas, y de segunda con menos de cinco.

Encendedores con cinco pesetas, visitadores con 6,20; ayudante visitador con 5,25, engrasadores con cinco y limpiadores con cinco.

Artículo 26. La Compañía retribuirá a cada uno de sus agentes, por concepto de gastos de viaje, cuando éstos, por exigencias del servicio salgan y pernocten fuera de sus residencias, con la cantidad de 3,50 pesetas por cada uno de los días que se encuentren ausentes. Si esta salida fuese sólo por una jornada o por varias, pero volviendo a la residencia para pernoctar, esta cantidad será de 2,50 pesetas.

Artículo 27. El personal de las brigadas de trenes disfrutará por concepto de gastos de viaje de un plus que se evaluará a razón de 0,10 pesetas por hora de servicio efectivo.

Artículo 28. Subsistirán las actuales economías de carbón y grasa; pero repartidas en la proporción de 4, 3,50 y 1 pesetas por tonelada, al maquinista, fogonero y jefe de Depósito, respectivamente.

Artículo 29. Por lo que respecta a la retribución de las horas de exceso de jornada en talleres, estas se abonarán a razón de 33 por 100 las voluntarias, 35 por 100 las dos primeras y 50 por 100 las restantes.

Artículo 30. Todo agente que releve a otro de categoría superior, disfrutará del sueldo de éste durante los días de relevo.

Artículo 31. Los trabajos a destajo se efectuarán estableciendo un contrato escrito entre un representante de la Compañía y el obrero interesado, respetando en todo caso el importe contratado.

Artículo 32. A los guardabarreras no disfrutaban vivienda de la Com-

pañía, se les asignará una gratificación de cinco pesetas.

Artículo 33. A ningún nuevo agente podrá señalársele sueldo superior al de aquellos que ingresaron antes en la Compañía, figurándoseles, por tanto, en la cola de su Escalafón, salvo que por no existir en la Empresa personal competente para la plaza que quedara vacante hubiere que recurrir a personal de la calle.

Artículos adicionales.

Primero. En relación con lo que se indica en los artículos 9.º y 10, el examen de comparación se realizará ante el empleado que designe la Compañía, y lo verificarán simultáneamente los dos agentes a quienes afecte.

Segundo. La aplicación de estas bases no puede ser obstáculo para la obtención por el personal de la Compañía de otras mejoras, tanto de orden moral como material, que se concedan a los empleados ferroviarios españoles por disposición gubernativa o mandato de la Ley.

Tercero. Todas las dudas y divergencias que suscitaren la aplicación de estas bases serán resueltas por el Jurado mixto.

Cuarto. Las presentes bases empezarán a regir una vez transcurrido el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de las mismas en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en el Decreto de 29 de Diciembre de 1932 y se entenderá en vigor por un tiempo máximo de dos años, denunciabiles con seis meses de anticipación.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles de Valencia ha presentado D. Antonio López Rodrigo,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr. Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Guadix (Granada), ha presentado D. Rafael Carrasco García,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión, y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Vestido y Tocado y Servicios de Higiene, de Valencia, ha presentado D. Angel Ricart Alonso,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión, y que por las representaciones que integran la mencionada Agrupación se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Banca, Bolsa, Despachos y Oficinas, de Valencia, ha presentado D. Eduardo Solano Candel,

Este Ministerio ha dispuesto que sea dicha dimisión aceptada, y que por las representaciones que integran la Agrupación mencionada se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que cese D. Vicente Lacambra Serena y D. Vicente Simón Ferrer en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Agrupación de Jurados mixtos de Industrias de la Construcción, Industrias del Muebles, Obras Públicas y Obras del Puerto, de Valencia, y que por las representaciones que integran la expresada Agrupación se proceda a formular las propuestas para cubrir las correspondientes vacantes, de acuerdo

con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Aniano Gómez Ferrer Navarro cese en el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Banca y Bolsa, Despachos y Oficinas, de Valencia, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. José Colvés Reig y don Enrique Brines Gómez cesen en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Agrupación de Jurados mixtos de Artes Gráficas y Prensa, de Valencia, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular las propuestas para cubrir las correspondientes vacantes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Antonio Ineba Forriol y D. Rafael Afán de Ribera cesen en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Agrupación de Jurados mixtos de Industria Hotelera y Artes Blancas, de Valencia, y que por las representaciones que integran la mencionada Agrupación se proceda a formular la propuesta para cubrir las correspondientes vacantes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Enrique Valor Navent cese en el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Vestido y Tocado y Servicios de Higiene, de Valencia, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Angel Fernández Llorca cese en el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Comercio en general y de Comercio de la Alimentación, de Valencia, y que por las representaciones de la mencionada Agrupación se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Salvador Lanuza Cervera cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto del Trabajo Rural de Chiva (Valencia), y que por las representaciones del citado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendido en las incompatibilidades señaladas en el Decreto de 10 de Enero último,

Este Ministerio ha dispuesto que don Ernesto Tundidor Aurat cese en el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no reunir las condiciones que señala el artículo 1.º del Decreto de 10 de Enero de 1934,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Lorenzo Latorre Blay cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto del Trabajo Rural de Chiva (Valencia), y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no reunir ninguna de las condiciones que señala el artículo 1.º del Decreto de 10 de Enero último,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Malaquías Martín Macho y D. Vicente Moreno Cid Romero cesen en los cargos de Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto del Trabajo Rural de Madrudejos, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir las vacantes correspondientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por causa de incompatibilidad, con arreglo al artículo 2.º del Decreto de 10 de Enero último, cese

en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto del Trabajo Rural de Alcira (Valencia), D. Joaquín Moll Valiente, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de acuerdo con el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no reunir ninguna de las condiciones que señala el artículo 1.º del Decreto de 10 de Enero último,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Telesforo Manzaneque cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Toledo, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la propuesta de la correspondiente vacante, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no reunir ninguna de las condiciones que señala el artículo 1.º del Decreto de 10 de Enero último,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Salustiano de la Fuente y D. Matías González cesen en los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Talavera de la Reina, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir las correspondientes vacantes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Modesto Domingo Calvo cese en el cargo de Presidente de la Agru-

pación de Jurados mixtos de Servicios de Higiene y Portereros, de Madrid, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse incurso en la condición prohibitiva de falta de edad, que señala el artículo 2.º del Decreto de 10 de Enero último,

Este Ministerio ha dispuesto que don Angel Molines Gimeno cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos del Comercio en general y de la Alimentación, de Valencia, y que por las representaciones que integran dicha Agrupación se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr., Por no reunir las condiciones que señala el artículo 1.º del Decreto de 10 de Enero próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Miguel Lázaro-Carrasco Soto cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Madrid, y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Alejandro Elías Poncia cese en el cargo de Vicepresidente

interino del Jurado mixto de Trabajo Rural de Badajoz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

ORDEN CIRCULAR

Habiéndose dispuesto por el Ministerio de la Guerra que durante los días 10 al 21 del presente mes sean licenciados los individuos de tropa de los Cuerpos, Unidades y Dependencia del Ejército de Marruecos y destacamentos del Sahara,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que para su exacto cumplimiento se recuerda a las Compañías y Empresas de transporte, lo dispuesto en el artículo 34 del vigente Reglamento sanitario correspondiente, aprobado por Real orden de 6 de Julio de 1925, modificado por Orden ministerial de 30 de Junio de 1933, relacionado con la desinsectación de vehículos que hayan transportado aglomeraciones de personas en dudosas condiciones de higiene y aseo.

2.º Que por los Inspectores de Sanidad de Transportes se vigile y asegure el cumplimiento de las citadas prácticas sanitarias.

Madrid, 7 de Febrero de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señores Inspectores de Sanidad de Transportes y Directores o Gerentes de las Empresas de Vías férreas y Transportes regulares por carretera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse a la renovación trienal del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en virtud de lo previsto en el artículo 110 del Reglamento general para la ejecución de la ley de Bases de 29 de Junio de 1911, y vista la comunicación que a tal efecto eleva a este Ministerio dicho Consejo Superior con sujeción a lo dispuesto en el artículo 6.º de su Reglamento de régimen interior, aprobado por Orden ministerial de 26 de Noviembre de 1929,

Este Ministerio acordó disponer:

1.º Que las Cámaras que integran

las zonas segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, procedan a efectuar la elección de Vocales propietarios y suplentes para cubrir las vacantes ordinarias que resultan del turno establecido para la renovación reglamentaria del Consejo Superior.

2.º Que asimismo, y para cubrir las vacantes extraordinarias que existen en el Consejo Superior, causadas por cesación del Presidente de la de Comercio de Valencia, Sr. Noguera, y por fallecimiento del de la de Industria de Madrid, Sr. Vallejo, procedan las Zonas octava y primera a elegir, respectivamente, el Vocal propietario y el suplente correspondientes a la Vocalía desempeñada por el Presidente de la Cámara de Industria de Madrid.

3.º Que una vez efectuada la votación por las Cámaras, éstas, en cumplimiento de lo ordenado en los últimos párrafos del artículo 108 del Reglamento general, envíen certificación del acta de la elección a este Ministerio, debiendo verificarse la remisión de dicho documento a este Centro dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta Orden en la GACETA.

4.º Que para el cómputo de los votos de las Cámaras en el correspondiente escrutinio se tenga en cuenta la siguiente relación, formada de conformidad con lo dispuesto en la cuarta del artículo 104 del Reglamento general de 26 de Julio de 1927.

Zona 1.ª—Castilla la Nueva.

Madrid-Comercio, 1 voto.
Madrid-Industria, 1.
Ciudad Real, 1.
Cuenca, 1.
Guadalajara, 1.
Toledo, 1.

Zona 2.ª—Castellano-Leonesa.

Arévalo, 1 voto.
Astorga, 1.
Ávila, 1.
Briviesca, 1.
Burgos, 2.
León, 2.
Logroño, 3.
Miranda de Ebro, 1.
Palencia, 2.
Santander, 7.
Segovia, 1.
Soria, 1.
Torrelavega, 2.
Valladolid, 5.

Zona 3.ª—Aragón.

Huesca, 1 voto.

Teruel, 1.
Zaragoza, 1.

Zona 4.ª—Vasco-Navarra.

Alava, 1 voto.
Bilbao, 2.
Guipúzcoa-Comercio, 1.
Guipúzcoa-Industria, 1.
Navarra, 1.

Zona 5.ª—Catalano-Balear.

Barcelona-Comercio, 5 votos.
Barcelona-Industria, 5.
Gerona, 1.
Lérida, 1.
Manresa, 1.
Menorca (Mahón), 1.
Palamós, 1.
Palma de Mallorca, 1.
Reus, 1.
Sabadell, 1.
San Feliú de Guixols, 1.
Tarragona, 1.
Tarrasa, 1.
Tárrega, 1.
Tortosa, 1.
Valls, 1.

Zona 6.ª—Andalucía occidental.

Algeciras, 1 voto.
Ayamonte, 1.
Cádiz, 3.
Córdoba, 3.
Huelva, 2.
Jerez de la Frontera, 1.
Las Palmas, 2.
Santa Cruz de Tenerife, 2.
Sevilla, 4.

Zona 8.ª—Levante.

Albacete, 1 voto.
Alcoy, 1.
Alicante, 2.
Cartagena, 1.
Castellón, 2.
Lorca, 1.
Murcia, 1.
Oribuela, 1.
Valencia, 3.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Enero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Mientras se emprende la reforma general del Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación; como aclaración a los artículos 34, 35,

36, 37, 40 y 41 del que hoy es vigente y para ajustarlos al Reglamento internacional de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que de acuerdo con el Reglamento internacional de Radiocomunicaciones vigente, ya no se expedirán títulos "provisionales" de radiotelegrafistas de segunda clase, sino simplemente títulos de "Radiotelegrafistas de segunda clase".

2.º Que para optar al título de Radiotelegrafista de primera clase, por cualquiera de los dos procedimientos indicados en el artículo 36 (libre u oficialmente), bastará haber prestado servicio en una instalación radioeléctrica cualquiera (fija, móvil o de radiodifusión), un tiempo mínimo de doce meses, que se acreditará mediante certificación expedida por la dependencia oficial o de empresa donde se haya efectuado el trabajo profesional de esa especialidad.

3.º Las pruebas de transmisión y de recepción auditiva a que se refiere el artículo 40 del Reglamento de la Escuela, se ajustarán a las condiciones señaladas en el artículo 10 del Reglamento general de Radiocomunicaciones anejo al Convenio internacional de 1932.

4.º Para todo lo demás seguirán aplicándose las prescripciones del citado Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: El Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, en comunicación fecha 30 de Enero próximo pasado, me dice lo que sigue:

"El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en Orden de esta fecha, dice lo siguiente:

"Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España, contra Orden del Ministerio de Comunicaciones de 3 de Noviembre de 1933, en la que se autoriza a la Dirección general de Aeronáutica civil para instalar una estación radioeléctrica de Telegrafía y Telefonía en el Aeropuerto de Barajas; y

Resultando que el Ministerio de Comunicaciones por Orden de 3 de Noviembre último ("Gaceta" del 13), acordó conceder a la Dirección general de Aeronáutica civil autorización provisional para la instalación de una estación radioeléctrica de Telegrafía-telefonía y

su posterior funcionamiento, con arreglo a las bases que en ella se consignan:

Resultando que la Compañía Telefónica Nacional de España, estimando que la mencionada disposición lesiona los derechos que le otorgan el Decreto-ley de 25 de Agosto de 1924 y el Decreto de 21 de Noviembre de 1929, formuló contra ella el recurso de alzada que autoriza la Base 26 de las que fueron aprobadas por el mencionado Decreto-ley, fundándolas en las razones contenidas en el escrito mediante el que dicho recurso se inició en 23 de Noviembre último, que en síntesis son las siguientes:

a) Que con arreglo a las Bases 1.ª, 13 y párrafo 5.º de la 15, la Compañía Telefónica Nacional de España está facultada con carácter de exclusividad para establecer en toda la Península un amplio y homogéneo sistema telefónico urbano e interurbano, con apropiados servicios auxiliares y complementarios al mismo o a aquellos que puedan ser proporcionados por alambres o cualquier otro medio, principalmente adaptado a la transmisión de señales y comunicaciones, y autorizada para arrendar med. y de particulares. A las Compañías y Entidades para la intercomunicación privada o cualquier uso legal, entendiéndose que si entre los actuales descubrimientos o inventos o los que puedan hacerse en el futuro, se encontrase alguno que sirviera para la transmisión a distancia de la palabra hablada cuya aplicación fuese notoriamente ventajosa y comercialmente práctica, la Compañía deberá adoptarlo con las adaptaciones que considere convenientes, de donde infiere la facultad que le corresponde para el establecimiento de comunicaciones tanto alámbrica como inalámbrica.

b) Que la concesión que se otorga en las bases antes relacionadas, que ratifica el artículo 1.º del Reglamento de 21 de Noviembre de 1929, no encuentra más limitación que la señalada en su artículo 2.º respecto a líneas oficiales de la propiedad de Compañías de Ferrocarriles afectas al tráfico de las mismas o privadas de intercomunicación dentro de un edificio, por lo que habiéndose comprometido el Estado a no autorizar la comunicación telefónica nacional a Corporaciones públicas o Empresas privadas y particulares no puede consentirse a la Dirección de Aeronáutica la instalación de un servicio radiotelefónico como el que se describe en la disposición recurrida; y

c) Que todas las razones expuestas encuentran su confirmación en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Agosto de 1932, que re-

suelve a favor de la Compañía Telefónica Nacional el recurso de alzada interpuesto contra determinadas bases fijadas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Abril del mismo año, respecto a la reorganización de los servicios de telecomunicación y en la sentencia del Tribunal Supremo de 1.º de Julio de 1932, que declara no ser válidas las concesiones otorgadas con posterioridad al Reglamento de 1929:

Resultando que remitido el escrito de la Compañía Telefónica Nacional al Ministerio de Comunicaciones por Orden de la Presidencia de 29 de Noviembre último, la Dirección general de Telecomunicación en su informe de 30 de Diciembre rebate los argumentos contenidos en el recurso de alzada, aduciendo a su vez las siguientes consideraciones:

a) Que la Base 1.ª del Decreto-ley de 25 de Agosto de 1924, al conceder a la Compañía Telefónica la exclusiva para establecer en toda la Península un sistema telefónico urbano e interurbano, delimita perfectamente la extensión de los servicios a realizar sin comprender en ellos los radiotelefónicos de estaciones costeras o terrestres en comunicación con otros móviles de mar o aire, no pudiendo invocarse la Base 13 ni la 15 en la forma en que se hace por la entidad recurrente, puesto que los servicios complementarios o auxiliares de que la primera habla no pueden confundirse con los propios de la comunicación radiotelefónica entre un aeropuerto y las aeronaves, y los inventos que se realicen para la transmisión de la palabra, a que se refiere la base 15, obligarán a la Compañía a adoptarlos al servicio que se le concede, es decir, al telefónico nacional, pero nunca a utilizarlos con carácter exclusivo para transmitir la palabra a distancia.

b) Que de la simple lectura del artículo 1.º del Reglamento de 21 de Noviembre de 1929, se deduce que aunque en el contrato no figura de modo alguno el servicio radiotelefónico, la mencionada disposición al invocar expresamente esta modalidad, la supedita al servicio internacional de modo exclusivo, sin pretender extenderla a términos de mayor generalización, como se prueba teniendo en cuenta la multitud de concesiones de estaciones radioeléctricas que transmiten la palabra hablada y cuya instalación ha sido autorizada sin la colaboración de la Compañía Telefónica Nacional, siendo el Tribunal Supremo el que en sentencia de 18 de Enero de 1929, abona la opinión expuesta, al confirmar el derecho de la Dirección general de Comunicaciones a conceder líneas microfónicas auxiliares de estaciones de radiodifusión; y

c) Que las citas que hace el recu-

rrente de la Orden de 5 de Agosto de 1932 y de la sentencia del Tribunal Supremo de 1.º de Julio del mismo año, no guardan relación alguna con la cuestión fundamental que se discute, por no referirse ni remotamente al servicio realizado entre estaciones radiotelefónicas fijas y otros móviles que autoriza y regula la Orden ministerial recurrida, la que, por otra parte, permite el establecimiento no simplemente de una estación radiotelefónica, sino de un equipo mixto telegráficotelefónico, a cuyos dos aspectos habrá de atenderse según lo requieran las necesidades de cada momento, sin que sea posible ni económica ni técnicamente la separación de ambos servicios.

Considerando que el recurso de alzada interpuesto por la Compañía está autorizado en la Base 26 de las aprobadas por Real decreto de 25 de Agosto de 1924, habiéndose observado por la Entidad recurrentes los términos y requisitos establecidos en el mencionado precepto y en el artículo 160 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1929:

Considerando que la única cuestión a dilucidar es la relativa a si por estar concedida la facultad de exclusividad a la Compañía Telefónica Nacional de España la instalación de estaciones y servicios radioeléctricos en toda su extensión, entendiéndose ampliado en esta forma y en estos aspectos de la comunicación a distancia el derecho reconocido en el contrato celebrado entre el Estado y la susodicha Entidad, debe ser objeto de revocación la Orden del Ministerio de Comunicaciones a que se ha hecho referencia en la primera exposición de hechos, o si, por el contrario, es pertinente su confirmación, por no existir atribución alguna especial concedida a la Compañía reclamante, en cuanto a los servicios radiotelefónicos de la índole de los que son objeto de discusión y examen.

Considerando que en la Base 1.ª del convenio que determina y reglamenta la extensión de los servicios, cuya explotación se concedió a la Compañía Telefónica Nacional de España, se prescribe literalmente que vendrá obligada a establecer en toda la Península un amplio y homogéneo sistema telefónico urbano e interurbano con los apropiados servicios auxiliares y complementarios, con lo que se precisa la naturaleza del servicio a realizar consistente en la comunicación a distancia por medio de la palabra, bien dentro del mismo núcleo de población, bien entre diversos centros urbanos o simples viviendas, respectivamente, quedando confirmada esta interpretación en el artículo 1.º del Reglamento de 21 de No-

viembre de 1929, dictado para desarrollar las Bases convenidas, que incluso transcribe en su primer párrafo las mismas palabras del contrato original al consignar el objeto de la concesión que a la Compañía se otorga:

Considerando que la autorización concedida a la Entidad reclamante para instalar los apropiados servicios auxiliares y complementarios no modifica en lo más mínimo la extensión del derecho reconocido exclusivamente a la Compañía, pues aparte de que aquellos servicios, por su naturaleza propia y peculiar, han de ajustarse forzosamente a las características del sistema principal del que dependen, sin que puedan modificarse ni en la intensidad ni en amplitud, encuentran, además, su definición concreta en el artículo 22 del Reglamento de 1929, cuando preceptúa que se entenderán por tales los de transmisión electromecánica de telefonemas, estaciones de previo pago, de señales de alarma, guías y, en general, todo medio comercial, mecánico, electromecánico o técnico que mejore, complete o facilite el servicio público; de donde se infiere la necesidad de que el servicio auxiliar que se instale contribuya a la mejor prestación del servicio telefónico urbano e interurbano, para que pueda reputarse de la competencia de la Compañía, sin que, por tanto, deba comprenderse la intercomunicación radioeléctrica entre estaciones fijas y otras móviles dentro de la serie de elementos auxiliares y complementarios que la Base 1.ª, de modo genérico, menciona:

Considerando que respecto a la facultad reconocida a la Entidad recurrente, en el párrafo 5.º de la Base 15, para que pueda adoptar y aplicar los descubrimientos o inventos que faciliten la transmisión de la palabra a distancia, es menester, para mejor comprender su significado, relacionarla con el sentido general de la Base en que aquella autorización se otorga y así, adviértese que el mencionado precepto regula la organización y utilización más provechosa del servicio telefónico en sus redes urbanas, interurbanas e internacionales, disponiendo como medios más apropiados para conseguir aquella finalidad, el número de líneas y circuitos a instalar, la adaptación del sistema automático para la comunicación hablada, la forma de realizar las instalaciones y, lógicamente, y en armonía con el deseo perseguido por el legislador, el empleo de todo perfeccionamiento derivado de inventos conocidos o futuros, que idéntica y comercialmente fueran susceptibles de producir ventajas, tanto al interés público como al de la Sociedad concesionaria, sin que, en consecuencia, pueda tampoco, en buenos

principios jurídicos, atribuírsele que de tal autorización deriva la Compañía el derecho exclusivo al empleo del sistema radiotelefónico, que en este recurso de alzada pretende reivindicar para sí exclusivamente:

Considerando que el párrafo 2.º del artículo 1.º del Reglamento de 21 de Noviembre de 1929, al reconocer a la Compañía el derecho a emplear el sistema radiotelefónico para el desarrollo del servicio internacional, de acuerdo con la Base 14 del contrato, justifica plenamente el criterio de que no es posible suponer comprendidas dentro de la concesión del servicio telefónico urbano e interurbano todas las modalidades de la transmisión de la palabra por medio de estaciones radioeléctricas, y con mayor razón si son de la especialidad que caracteriza a la que se establece en la Orden del Ministerio de Comunicaciones, objeto del recurso, puesto que la misma referencia concreta al servicio internacional, impide atribuir condiciones de exclusividad al empleo de un procedimiento técnico de comunicación que encuentra limitación tan evidente en el convenio fundamental y en el Reglamento que lo desenvuelve:

Considerando que a mayor abundamiento, tanto en la Base 2.ª, al tratar de la entrega de instalaciones y redes, como en las 3.ª, 4.ª y 5.ª, que dan reglas para las incauciones a realizar y forma de valorarlas, y en la 20, reguladora de las tarifas que han de regir por las diferentes explotaciones, no se hace referencia sino al servicio telefónico urbano e interurbano, con exclusión absoluta de otros de distinta naturaleza:

Considerando que la interpretación dada de modo oficial a la extensión del servicio otorgado a la Compañía Telefónica coincide con la que queda de manifiesto en los razonamientos precedentes, como se prueba examinando la Real orden de 7 de Febrero de 1929, que atribuye a la Administración la potestad de conceder los servicios radioeléctricos a particulares, Sociedades o Corporaciones, mediante el cumplimiento de los requisitos que en ella se determinan, así como el Real decreto de 30 de Abril de 1929, y Real orden de 21 de Julio del mismo año, que otorgan a la Compañía Transradio y a la misma Telefónica Nacional de España, provisionalmente, el establecimiento de sistemas de radiocomunicación de idéntica naturaleza del que se menciona en la Orden, cuya impugnación se intenta:

Considerando que precisada en este sentido la amplitud de la concesión que ostenta la Entidad reclamante, adscribiéndola al servicio telefónico urbano

e interurbano con sus medios auxiliares y complementarios y con los inventos o descubrimientos que a aquella modalidad de la comunicación hablada se refieran exclusivamente, y no teniendo reconocidos, por tanto, derechos de especial naturaleza en relación con el servicio prestado por medio de estaciones radioeléctricas destinadas a comunicar con otras móviles en el mar o en el aire, es evidente la imposibilidad de alegar lesión alguna para los intereses de la Compañía, que se derive de la autorización otorgada por el Ministerio de Comunicaciones a la Dirección de Aeronáutica civil.

Esta Presidencia se ha servido desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España contra la referida Orden del Ministerio de Comunicaciones de 3 de Noviembre de 1933, que queda confirmada por la presente.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1934.—El Subsecretario, Plácido Buyla.—Sr. Ministro de Comunicaciones."

Lo que a mi vez traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Madrid, 12 de Febrero de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Telecomunicación y Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Nacional Telefónica de España, representante de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 15 de Septiembre de 1926, he tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Estafeta de Villaviciosa (Gijón), doña Carmen Herránz Plasencia, licencia por embarazo con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,
CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Visto lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Minis-

tros, de 15 de Septiembre de 1926, he tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 3.750 pesetas y destino en la Principal de Zaragoza, doña Pilar Arregui Martínez, licencia por embarazo con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.

P. D.,
CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Relación de instancias presentadas solicitando la admisión al examen médico, talla y ejercicios que para cubrir 300 plazas al Cuerpo de Seguridad interior de las Prisiones convocó la GACETA DE MADRID del 17 de Enero de 1934, con expresión de los documentos que se han omitido por los aspirantes y cuyo orden corresponde al que se expresaba en la citada convocatoria.

- Número 1.—Abril García, Teófilo.
2.—Acien Lucas, Aurelio.
3.—Acha Pellon, Ricardo.
4.—Adivinación Herrero, Vicente.
A B C D,
5.—Agejas Mangano, Félix. A B C D E.
6.—Aguilar Alvarez, Gregorio. E.
7.—Aguilar de Mesa, Fernando.
8.—Agüera Uribe, Fulgencio. E.
9.—Alarcón Navarro, Antonio.
10.—Alarcón Sánchez, Juan.
11.—Alcocer Anaya, Amalio.
12.—Alegre Hernández, Félix. A B C D E.
13.—Alen Buceta, Ladislao Benigno.
14.—Alfaro Flores, Santiago. Casiano. D E.
15.—Alfonso Alvarez, Juan. C.
16.—Alias Delgado, José. A B C D E.
17.—Alierta Perela, Mariano. C.
18.—Almendros Castillo, José. A B C D E.
19.—Almendros Roldán, Alejandro.
20.—Alonso Alonso, Raimundo. A B C D E.
21.—Alonso Castillo, Andrés.
22.—Alonso Gómez, Teógenes. D.
23.—Alonso Gómez Inguanzo, Eladio.
24.—Alonso Martínez, Teodoro.
25.—Alonso Nombela, José.
26.—Alonso del Valle, Cecilio. A B C D E.
27.—Alvarez Alba, José.
28.—Alvarez Alonso, David.
29.—Alvarez Alvarez, José. D.
30.—Alvarez Aparicio, Julio.
31.—Alvarez Caballero, Pedro. D E.

- 32.—Alvarez Avila, Ricardo Ubaldo. A B C D E.
33.—Alvarez Cabezas, Miguel.
34.—Alvarez Cencerrado, Sebastián. A B C D E y reintegro.
35.—Alvarez Díaz, José. A B C D E.
36.—Alvarez García, Francisco. A D E.
37.—Alvarez García, Gregorio. A C D.
38.—Alvarez Arcaya García Garayo, Jacinto. A D E.
39.—Alvarez Garzón, Humberto.
40.—Alvarez Gutiérrez, Emilio.
41.—Alvarez Lloves, Arturo.
42.—Alvarez Martín Palomino, Eusebio.
43.—Alvarez Mayo, Teodoro. A B C D E.
44.—Alvarez Melgar, Pedro.
45.—Alvarez Morante, Jesús.
46.—Alvarez Suárez, Melchor.
47.—Alvarez Suárez, Aurelio Antonio. B y Reintegros.
48.—Alvarez Trigo, Francisco. A B C D E.
49.—Alvarez Vázquez, Juan. A D E.
50.—Alvaro Hernando, Pedro.
51.—Alvaro Orozco, Fernando.
52.—Amador Corzo, Eduardo.
53.—Amarilla Rodríguez, Fernando.
54.—Amo García, Eduardo.
55.—Andrés Andrés, Máximo. A B C D E.
56.—Andrés López, Laureano.
57.—Angulo Estéfano, José.
58.—Antem Quetglas, Nadal. D.
59.—Año Farrús, Vicente. D E.
60.—Aparicio Cerco, José. D.
61.—Aparicio Delgado, Manuel.
62.—Aparicio González, Isidoro. A B C D E y reintegro.
63.—Aragón Mayor, Sebastián.
64.—Arce Arce, Zacarías. D E.
65.—Arcecedillo Pérez, Servando.
66.—Archilla Ramos, Aquilino Bernardino.
67.—Arenas Zarabozo, Blas. A B C D E.
68.—Arenas Mota, Fermín.
69.—Arecilla Reyes, Marcelino. A B C D E.
70.—Arias Jáuregui, Luis.
71.—Arias López, Pedro. B D.
72.—Arinero Ortega, Tirso.
73.—Ariza López, Antonio. D E y reintegro.
74.—Arnáiz Castro, Francisco.
75.—Arnáiz Serrano, Germán. D.
76.—Arnaldos Pérez, Teodoro.
77.—Arnao Lisardo, Manuel. D.
78.—Arnáu Darsa, Manuel. E.
79.—Arques González, Adolfo.
80.—Arquillos Morales, Luis. A C D y reintegro.
81.—Artime Gutiérrez, Alfredo. D.
82.—Arranz Márquez, Eleuterio. D E.
83.—Arribas Sáez, Rufino. C.
84.—Arribas Martínez, Antonio. A B C D E.
85.—Arrieta Martínez de Alegría, Donato. B D E y reintegro.
86.—Arroyo Pérez, Francisco. D.
87.—Alvarez Guitián, José Luis. A B C D E.
88.—Asenjo Romero, Miguel. D.
89.—Asensio Serrallet, Julián. A D E y reintegro.
90.—Aso Fonddevila, Pascual.
91.—Aspe Castillo, Andrés Avelino. D E.
92.—Asprón Suero, Manuel. A B C D E.
93.—Astudillo Regidor, José Calixto.

- 94.—Aicart Avila, Carlos. A B C D E.
95.—Aznar García, Joaquín. A B C D E.
96.—Bailón Bueno, Enrique.
97.—Ballesteros González, Arturo.
98.—Baños Milán, José. A D E.
99.—Barciela Pérez, Julio. B.
100.—Barcina Martínez, Gregorio. A B C D E.
101.—Bardón García, Pedro. A B C D E.
102.—Baroja Burguera, Marcelino. D y reintegro.
103.—Bartolomé Velasco, Ricardo. D.
104.—Barragán Aparicio, Victoriano.
105.—Barranco Jiménez, José. C.
106.—Barreira Barreira, Hilario.
107.—Barrio Hermida, Federico. A C D.
108.—Barrio Sanz, Quintín. A D y reintegro.
109.—Barros López, Antonio. A B C D E y reintegro.
110.—Barroso Fernández, Cándido. D.
111.—Barroso Martínez, José. D.
112.—Barroso Villalobos, Daniel. A D.
113.—Bas y Bas, Enrique. B C D E.
114.—Basteiro Márquez, Donato.
115.—Bautista Aguilar, Juan Manuel.
116.—Becerril Sánchez, Juan. A D E.
117.—Beitia Goitia, Marcelino.
118.—Bello Baeza, Rogelio Fernando. D.
119.—Bellver Bayona, Angel. A B C D E.
120.—Beneito Benimeli, Félix. D E.
121.—Benítez Blázquez, Eusebio. A B C D E.
122.—Benito Rincón, Eladio. A B D E.
123.—Berenguez Jiménez, Carlos.
124.—Berlanga Berlanga, Antonio.
125.—Bermejo Isabel, Benito.
126.—Bernabéu Ibáñez, José. B C D E.
127.—Berruoco Tomás, Alejandro. D.
128.—Bilbao Bilbao, Pío. A B C D E.
129.—Biosca Narro, Angel.
130.—Blanco Jiménez, Eustaquio. A D E.
131.—Blanco Sánchez, Andrés.
132.—Blas Sánchez, Antonio. D.
133.—Blázquez Jiménez, Pablo.
134.—Blázquez Trenado, Joaquín.
135.—Bonaf Molina, Martín. A B C D E.
136.—Borge Dorado, Julián Agustín.
137.—Botella Lledó, Juan Antonio.
138.—Botija Justo, Santos.
139.—Bravo Díez, Teodoro. A B C D E.
140.—Bravo García, Faustino. A B C D E.
141.—Bravo García, Pedro.
142.—Bravo Godoy, Francisco. A C D E.
143.—Brieva Muños, Manuel.
144.—Bru Prieto, Emilio.
145.—Brugos Morán, José. D.
146.—Bueno García, Manuel. D.
147.—Bueno Tolano, Francisco. A B D E y reintegros.
148.—Buján Acebal, Alfonso.
149.—Buján Losada, Jesús.
150.—Burgo González, Dionisio. D E y reintegros.
151.—Caballero Caballero, Angel R. D E.
152.—Cabanillas Alvarez, José. A D y reintegro.
153.—Cabanillas Congregado, J. Antonio. D.

- 154.—Cabrero Galán, Antonio.
 155.—Cáceres Higuero, Manuel. B C D E.
 156.—Cadórniga Arias, Manuel.
 157.—Casigas Díez, Valentín.
 158.—Calebia Martínez, Matías. D E.
 159.—Calderón Iglesias, Angel.
 160.—Calero González, Nestalí A B C D E.
 161.—Calvo Martínez, Socorro. D.
 162.—Calleja Sánchez, Francisco.
 163.—Callejo Fuentes Juan, A B C.
 164.—Campos García Manuel.
 165.—Campos Tuñón, Carlos. C.
 166.—Canales Villate, Fernando. D.
 167.—Candelas Chinchón, Vicente. E.
 168.—Canelles Aznar, Pascual. A B C D E.
 169.—Canet Martí, Juan.
 170.—Cano Prados, Antonio.
 171.—Cano Roldán, Celso.
 172.—Cano Sánchez, Millán.
 173.—Cantero Cantero, Miguel. C D E.
 174.—Cano Dovale, José Enrique.
 175.—Cao Dovale, Eduardo.
 176.—Capón López, Enrique.
 177.—Capulino García, Leovigildo.
 178.—Cárrabaño Gómez, Luis. A D E.
 179.—Carvajal Rodríguez, José. C D E.
 180.—Carbajo Juana, Luis. A.
 181.—Cárceles Hernández, Juan.
 182.—Caridad Yagüe, Emeterio. B D.
 182 bis.—Carmona Martín, Julio. A B C D E.
 183.—Caro Guijarro, José.
 184.—Cartolano Cocinas, Francisco. A B C D E.
 185.—Carvacedo Núñez, Julio. D.
 186.—Carrasco Benítez, Juan.
 187.—Carrasco Muñoz, Joaquín. B D.
 188.—Carrasco Sánchez, Antonio.
 189.—Carreira Prado, Ramón.
 190.—Carrillo Ríos, Segundo. D E.
 191.—Casado Ballester, Plácido. D E.
 192.—Casarrubio Guzmán, Sergio.
 193.—Casas Gijón, Gregorio. D E.
 194.—Casielles Meana, Angel.
 195.—Castaño Pérez, Bautista. A B C D E.
 196.—Castaño Yélamos, José.
 197.—Castellano Fernández, Manuel. Reintegros.
 198.—Castilla Santonja, Manuel. A D.
 199.—Castillo Hidalgo, Antonio. D E.
 200.—Castro Amor, Angel.
 201.—Castro Amor, Ovidio.
 202.—Castro Bautista, Pedro. A B C D E.
 203.—Castro Cortinas, Eliseo. A B C D E.
 204.—Castro Galindo, Antonio.
 205.—Castro Herrera, Ignacio.
 206.—Castro Mayoral, Pedro. Reintegros.
 207.—Catral Bois, Adolfo. D E.
 208.—Caudet Gimeno, Juan. B C D E y reintegros.
 209.—Cebrián García, Antonio A B.
 210.—Cela Pardo, Juan.
 211.—Cerdán Pérez, Rafael.
 212.—Cereceda García, Felipe.
 213.—Cerrajero González, Mariano.
 214.—Cid Durán, Antonio. A B C D E.
 215.—Cid Montero, Emiliano.
 216.—Cienfuegos Bravo, Prudencio. D E.
 217.—Cifuentes Viñegra, Isidro.
 218.—Ciprés Giner, Serafín. B C D.
 219.—Clemente Betes, Francisco. D E.
 220.—Cobos Fernández, Juan. D E.
 221.—Codoñer García, Juan.
 222.—Collades Guerrero, Antonio.
 223.—Contreras Mingo, Tomás.
 224.—Corcuera G. Tenorio, B. Fructuoso.
 225.—Condero García, M. Abelardo. B.
 226.—Cornejo Cort, Onofre. D.
 227.—Corona Rivero, Alejandro. C D.
 228.—Cortadella Pascual, Jaime.
 229.—Correas Bagué, Agustín. D.
 230.—Cosío García, David. C D E.
 231.—Costón del Val, Martín. A B C D.
 232.—Cremades Cremades, Manuel. B D E.
 233.—Crespo Crespo, Ramón.
 234.—Crespo Rodríguez, Anastasio.
 235.—Crevillen Guillén, Manuel. A D.
 236.—Cruz Ramírez, Antonio.
 237.—Cruz Ulloa, Felipe.
 238.—Cuadrado García, Matías.
 239.—Cuartero Asensio, Juan. A B C D E.
 240.—Cue y Cue, José.
 241.—Cuenca Díaz, Manuel. E.
 242.—Cuervo Alvarez, Emilio. Reintegros.
 243.—Cuervo Muñoz, José Ramón.
 244.—Cuesta Clemente, Illoy. A B C.
 245.—Culebras Moreno, José. A B C D.
 246.—Cuende Velasco, Fabián. D E y reintegros.
 247.—Cunqueiro Carrero, Alvaro. D E y reintegros.
 248.—Chamorro Villaseñor, Victoria. B D.
 249.—Chasserot Pareja, José. C D E.
 250.—Chicano Ballesteros, Aurelio. A B C D E.
 251.—Dacoba Dorado, Belmiro.
 252.—Deito Jiménez, Mariano. A B C D E.
 253.—Delgado Balsera, Antonio. A B C D E y reintegro.
 254.—Delgado Crespillo, Enrique. D E.
 255.—Delgado Hernández, Francisco.
 256.—Delgado Márquez, Eduardo. B D E.
 257.—Delpech Tomás, Antonio. C.
 258.—Díaz Alvarez, Francisco. B D E.
 259.—Díaz Camba, Manuel. B C D E.
 260.—Díaz González, Maximiano. A B C D.
 261.—Díaz Guillén, Pedro. B D E.
 262.—Díaz Jiménez, Marcelino. D E.
 263.—Díaz Longo, José.
 264.—Díaz Martín, Román. A B C D E y reintegro.
 265.—Díaz Toledo Martín, Gregorio.
 266.—Díaz Mesa, Victoriano. A D E.
 267.—Díaz Rodríguez, Agustín.
 268.—Díaz Rodríguez, Francisco.
 269.—Díaz Simón Esteban. C D.
 270.—Díaz Suárez, Adolfo. A.
 271.—Díaz Tendero Moraleta, Encarnación.
 272.—Diego Frutos, Claudio.
 273.—Díez Alvarez, Tomás.
 274.—Díaz Salinas, Silvestre. A B C D E y reintegro.
 275.—Dios Castro, Isaac.
 276.—Dochao Rodríguez, Agustín.
 277.—Domené García, Córdalo.
 278.—Domenech Bernabeu, Antonio. A B C D E.
 279.—Domínguez Martínez, Emilio.
 280.—Domínguez A. Terán, C. Alfonso. D.
 281.—Domingo Gómez, Angel. A.
 282.—Domingo Pozo, Carlos.
 283.—Doncel Martín, Adrián. D.
 284.—Durán López, Vidal.
 285.—Durántez Velasco, Alberto.
 286.—Durántez Velasco, Basilio.
 287.—Egoa López, Angel.
 288.—Egocheaga Ordieres, A. Anastasio. D E.
 289.—Eleno González, Gregorio.
 290.—Encabo Martínez, Alejandro. A B E.
 291.—Eraña Elguizazu, Felipe. B.
 292.—Eraña Elguizazu, Vicente. B.
 293.—Errasti Aguirre, Rufino. D E.
 294.—Errea Urrutia, Juan.
 295.—Escota Fernández, Julio.
 296.—Escribano Alamo, Felimón.
 297.—Escribano Fernández, Atilano.
 298.—Escudero López, Félix. A B C D E.
 299.—Escudero Montenegro, Miguel. D.
 300.—Esforzado Fiesta, José. A B C D E.
 301.—Espinel Menéndez, Ricardo.
 302.—Espinó Suárez, Amado. A B C D E.
 303.—Escribano Iglesias, Pedro. A D E y reintegros.
 304.—Esteban González, Emilio.
 305.—Estévez Pérez, Pascual.
 306.—Estévez González, José.
 307.—Evisa Pin, David.
 308.—Faicó Gonzalvo, Celestino. A B C D E.
 309.—Feltzer Rodríguez, Rafael.
 310.—Fernández Alonso, Agustín. B D.
 311.—Fernández Alvarez, Alfredo.
 312.—Fernández Alvarez, José. D.
 313.—Fernández Avila, José.
 314.—Fernández Cuyás, Manuel. A B C D E.
 315.—Fernández Díaz, Andrés Manuel.
 316.—Fernández Díaz, Luis. B C D E.
 317.—Fernández Domínguez, Manuel. D E.
 318.—Fernández Echevarría, Eliseo. D E.
 319.—Fernández Fernández, Manuel. B.
 320.—Fernández Fernández, Marcellino. D E.
 321.—Fernández Fernández, Rafael. A B.
 322.—Fernández García, Eulogio.
 323.—Fernández García, Luis. D.
 324.—Fernández García, Victorino.
 325.—Fernández Graña, Antonio.
 326.—Fernández de Landa R. Ehrenchum, Eugenio. D E.
 327.—Fernández Luna, Pablo. A B C D E.
 328.—Fernández Martínez, Antonio. C D E.
 329.—Fernández Morán, Luis. D.
 330.—Fernández Panera, Abundio. A D E y reintegro.
 331.—Fernández Pantiga, Raimundo. A B D E.
 332.—Fernández Peláez, José María. D E.
 333.—Fernández Peña, Joaquín. D.
 334.—Fernández Pérez, Manuel.
 335.—Fernández Prada, Restituto. A B C D E.

336.—Fernández Ramírez, Pedro. D E.
 337.—Fernández Rodríguez, Graciano. D E.
 338.—Fernández Rodríguez, José María. B C D.
 339.—Fernández Rueda, José.
 340.—Fernández Gamboa R. de Arcaute, Rufino. A B C D E.
 341.—Fernández Sánchez, Prudencio. A B C D E.
 342.—Fernández Tames, Angel.
 343.—Fernández Zuazua, Pedro. B D.
 344.—Ferreiros Regueiro, Aquilino.
 345.—Ferrer Pubil, Ramón. D E.
 346.—Figuroa Rodríguez, Luciano. D E.
 347.—Flórez del Llano, José. D.
 348.—Folgueira Vázquez, Adolfo.
 349.—Fraga Fernández, Manuel. D.
 350.—Francés de Vicente, Eutiquiano Juan.
 351.—Fuente García, Ventura. A C D E.
 352.—Fuente López, Saturnino.
 353.—Garcimartín Bermejo, Moisés. D.
 354.—Galindo Jubero, Pedro. A B C D E.
 355.—Galver Alonso, Julián. E.
 356.—Gallardo López, Joaquín. A B C D E.
 357.—Gallardo Prados, Emilio. A B C D E.
 358.—Gallego Nicolás de Murcia, José. D y reintegro.
 359.—Gallego Santamarta, Ezequiel. A B C D E.
 360.—Gallego Ureña, Félix. A B C D E.
 361.—Garaizabal Gallo, Luis Fernando.
 362.—García Abelaira, Ramón.
 363.—García Alcalde, Hermógenes. A B C.
 364.—García Alvarez, Antonio.
 365.—García Alvarez, Luis.
 366.—García Barcina de la Fuente, Evaristo. D.
 367.—García Cordero, Felipe.
 368.—García Cubria, Francisco. D.
 369.—García Díaz, José. A.
 370.—García Domínguez, Leonardo.
 371.—García Escribano, Tomás. D.
 372.—García García, Antonio. B D E.
 373.—García García, José Antonio.
 374.—García García, Marcos. D.
 375.—García García, Ricardo. A D E.
 376.—García González, José. A B C D E.
 377.—García Hernández, Marcellino. D.
 378.—García Jiménez, José.
 379.—García López, Santiago. A B C D E.
 380.—García López, Valentín. D E.
 381.—García Losa, Cipriano. D E y reintegro.
 382.—García de Luque, Miguel.
 383.—García Miguel, Primitivo. E.
 384.—García Martínez, Federico. C D.
 385.—García Martínez, Ignacio. C D.
 386.—García Ocampo, Fermín. C D.
 387.—García Perea, Manuel.
 388.—García Prieto, Amoroso.
 389.—García Prieto, Jesús Lázaro. A C D E.
 390.—García Puerta, Juan.
 391.—García Rocamora, José Antonio. A B C D E.
 392.—García Rodríguez, Jesús.
 393.—García de los Ríos Ruiz, Eduardo. A D E.
 394.—García Sacasa, Fernando. B C D E y reintegro.

395.—García de San León, Faustino. D y reintegro.
 396.—García Solera, Tomás. D.
 397.—García Torres, Santos. D.
 398.—García Victoria, José. D E.
 399.—García Villora, Víctor.
 400.—Garcinuño Mayo, Crescente.
 401.—Garmendia Rodríguez, Julián. D.
 402.—Garzón Aragonés, Esteban.
 403.—Garzón García, Manuel. D.
 404.—Garzón Sánchez, Angel. A B C D E.
 404 bis.—Garrido Hernández, Alonso. B C D E.
 405.—Gascó Donato, José. A B C D E.
 406.—Gázquez Morcillo, Domingo. A. B C D E.
 407.—Gento Pérez, Ismael. C D.
 408.—Gil Agüero, Luis.
 409.—Gil García, Nemesio. D E y reintegro.
 410.—Gil Martín, Isidoro Juan.
 411.—Giménez Monje, Policarpo F.
 412.—Giménez Roldán, Rufino. C D E.
 413.—Ginés López, Antonio. A B C D E.
 414.—Giról Hernández, Luis.
 415.—Givica Pérez, Jesús. C D E.
 416.—Gómez Alonso, Pedro.
 417.—Gómez Arcediano, Felipe. A B C D E.
 418.—Gómez Arnao, Manuel. A B C.
 419.—Gómez Barba, Juan. A B C D E.
 420.—Gómez Barguín, Crisanto.
 421.—Gómez Blanco, Manuel Jesús.
 422.—Gómez Blanco, Telesforo.
 423.—Gómez Cervantes, Antonio. A B C D E.
 424.—Gómez Domínguez, Pedro. C.
 425.—Gómez Durán, Diego. A D E y reintegro.
 426.—Gómez Felipe, Matías.
 427.—Gómez Fernández, Antonio. D.
 428.—Gómez Iglesias, Gracián.
 429.—Gómez López, Emilio.
 430.—Gómez López, José. B D E.
 431.—Gómez Martín, Heriberto.
 432.—Gómez Martín, Juan. C.
 433.—Gómez Rincón, Emiliano. A B C D E.
 434.—Gómez de Segura Ruiz, Secundino. D E y reintegro.
 435.—Gómez Solera, Lorenzo.
 436.—Gómez Valcárcel, Juan. B C D.
 437.—González Alonso, J. Antonio.
 438.—González Alvarez, Secundino.
 439.—González Castro, Antonio. B.
 440.—González Corredera, Manuel.
 441.—González de Mendoza y Crespo, Isidoro. A B C D E.
 442.—González Díaz, Secundino. A B C D E.
 443.—González Echevarría, Mariano. A D E.
 444.—González Fernández, José Ramón. D.
 445.—González Fernández, Manuel. D.
 446.—González Flórez, Cirilo.
 447.—González García, Acacio. D.
 448.—González García, José. C.
 449.—González Jiménez, Amable. A B C D E.
 450.—González González, Francisco. A D E.
 451.—González Hernández, Jesús. B E.
 452.—González Ledo, Manuel.
 453.—González López, Luis.
 454.—González Martín, Francisco. A B C.
 455.—González Martínez, José.
 456.—González Navarrete, Angel.

457.—González Palacios, Pío Manuel. A B D E.
 458.—González Pérez, Emilio José. A B C D E.
 459.—González Pérez, Jenaro Elías. A B C D E.
 460.—González Prieto, Luis. A B C D E.
 461.—González Puche, Victorino.
 462.—González Rivero, Bernardino. A B C D E.
 463.—González Robles, Francisco.
 464.—González Rodríguez, José. B C D E.
 465.—Gonzalo Maroto, Antonio. A B C D E.
 466.—Grajal Rubio, Manuel.
 467.—Guajardo Fajardo Melero, Luis.
 468.—Gualda Fernández, Mauricio. D.
 469.—Guereca García, Manuel.
 470.—Guerra Varela, Germán. C D.
 471.—Guillén S. Nicolás, Pedro. A B C D F.
 472.—Guinea Montoya, Victoriano. D E y reintegro.
 473.—Gutiérrez Galán, Victoriano. A B C D E.
 474.—Gutiérrez García, Julio.
 475.—Gutiérrez Herrero, Gregorio. A B C D.
 476.—Gutiérrez López, Tomás. A B C D E.
 477.—Gutiérrez Saldaña, Francisco.
 478.—Gutiérrez Velasco, Darío.
 479.—Guzmán Díaz, Fernando. A B C D E.
 480.—Haro Gómez, Antonio. A D E.
 481.—Hernández Balsalobre, Francisco. C D E.
 482.—Hernández Bravo, José Manuel. A B C D E.
 483.—Hernández Pinzón Días, Luis.
 484.—Hernández Carenas, Santiago. B C D E.
 485.—Hernández García, Luis. B.
 486.—Hernández Gil, Joaquín.
 487.—Hernández Palama, Joaquín.
 488.—Hernández Pérez, Eugenio. A B C D E.
 489.—Herreanz Herranz, Fernando.
 490.—Herrera Melencho, Alfredo. C D E.
 491.—Herrera Villegas, Juan. B D.
 492.—Herrero Alvarez, Melquiades. A B C.
 493.—Herrero Bailera, Isidro. C D E.
 494.—Herrero Ballesteros, Cándido. A B C D E.
 495.—Herrero Sacristán, Joaquín. C D.
 496.—Hilario Cañas, Eustaquio José.
 497.—Hidalgo Ramírez, José.
 498.—Hidalgo Moniz, Manuel.
 499.—Holguín García, Tomás Alfonso.
 500.—Huertas Alonso, Román.
 501.—Huertas Martín, Angel. D E.
 502.—Huertas Martínez, José. D E y reintegro.
 503.—Hurtado Fernández, Luis. A B C D E.
 504.—Herrero Mena, Antonino. A C D E.
 505.—Ibáñez Aguado, Ricardo. B D.
 506.—Ibáñez Gavilán, Ubaldo. D.
 507.—Ibáñez Rangil, Antonio. D.
 508.—Ibáñez Villena, Pedro Plácido.
 509.—Iglesias González, Ricardo. B D E.
 510.—Iglesias Martínez, Silvio. A B C D E.
 511.—Iniesta Verdúguez, Santos.
 512.—Iriarte Atauri, Rútulo.
 513.—Iriarte Betancourt, J. Luis. A B.

- 514.—Iriarte Garoyo, José. A B C D.
 515.—Izcue Sarasa, Faustino.
 516.—Jerez Sánchez, Diego. A D E.
 517.—Jiménez Bautista, Fernando. B C D E.
 518.—Jiménez Sanz, Felipe. E instancia.
 519.—Jodra Aguado, Enrique.
 520.—Jodra Amo, Angel.
 521.—Jordá Ayuso, Francisco. Reintegrado.
 522.—Jover Nicolás, José.
 523.—Juan Matienzo, Vicente.
 524.—Junquera Hevia, Mariano. A B C D E.
 525.—Lago Gua, Fernando.
 526.—Lago Miras, José Ramón. D reintegro.
 527.—Laguna Vela, Higinio.
 528.—Lapido Lachica, Angel. A B C D E.
 529.—Lana Díaz, Angel. B D E.
 530.—Larrarte Martínez, Domingo. D.
 531.—Larruga Calvo, Manuel. A D E.
 532.—Lcal Palomo, Antonio. D.
 533.—Ledó Otero, Leopoldo. D E.
 534.—Lera Figueras, Rodrigo.
 535.—Loma Martín, D. A. Miguel.
 536.—López Camacha, Diego. D E.
 437.—López Cañadillas Gutiérrez, Ricardo.
 538.—López García, Emilio. A D E.
 539.—López Jiménez, Francisco. A B C D E.
 540.—López Gómez, Miguel. A B.
 541.—López González, Ernesto.
 542.—López González, Mariano. A D E.
 543.—López Granda, Paulino. D E.
 544.—López Guitián, José. D.
 545.—López Herranz, Tomás.
 546.—López Mangas, Laureano. A B C D E.
 547.—López Martín, Rufo.
 548.—López Martínez, Marcelino.
 549.—López Méndez, Hilarie. A B.
 550.—López Méndez, Juan. C D.
 551.—López Morales, Pedro.
 552.—López Morales, Feliciano.
 553.—López Rubio, Manuel.
 554.—López Ruiz, Manuel.
 555.—López Suárez, Ricardo. D E.
 556.—López Torrón, César. D.
 557.—López del Val, Cipriano.
 558.—López Valdariso, Esteban. C D E.
 559.—López Vallejo, Felipe. D.
 560.—Lopo Martínez, José. B C D.
 561.—Lorenzo Godoy, Antonio. A B C D E.
 562.—Luna Rosales, Miguel.
 563.—Los Arcos Lecca, Angel.
 564.—Losada Novoa, Alberto. D.
 565.—Lozano Camacho, Antonio. D E.
 566.—Lucas Ríos, Fabriciano. D E.
 567.—Lucerga Fuentes, Juan. D.
 568.—Lugilde López, Daniel. A B C D E.
 569.—Luna Mendite, Antonio.
 570.—Luque Morales, Angel. D.
 571.—Llavona Sánchez, José.
 572.—Llerandi Caso, José Gaspar.
 573.—Llanos González, José María. A B C D E.
 574.—Maciá Muro, Paulino. D E.
 575.—Macián Pérez, Emilio. B.
 576.—Macías Guindós, Pedro.
 577.—Machicando Llorente, Cándido. D.
 578.—Madrid Corral, Toribio. B.
 579.—Madrid Mesa, Narciso.
 580.—Maestro Castro, Víctor.
 581.—Magariños Granda, Augusto. A D E.
 582.—Maiadas Ovejero, Julián.
 583.—Mancebo Sánchez, Benedicto.
 584.—Mancha Mancha, Manuel. A.
 585.—Marañón López Guerrero, Antonio. D.
 586.—Marchante Tobos, Bernardino.
 587.—Marín Castañó, Enrique. D.
 588.—Marín Company, Alejandro.
 589.—Marín Gómez, Antonio. A D.
 590.—Marín Peinado, Enrique. D.
 591.—Marina Albacete, Salvador.
 592.—Maroto Caro, Pedro.
 593.—Maroto Carrero, Julio.
 594.—Maroto Pérez, Estanislao.
 595.—Marquez Fernández, Higinio. A B C D E.
 596.—Marqués del Río, Mariano.
 597.—Martí Miguele, Mayorico.
 598.—Martín Caño, Paulino. B D E.
 599.—Martín Carazo, Antonio.
 600.—Martín Conde, Angel.
 601.—Martín Gozalo, P. de San José.
 602.—Martín López, Luis. D.
 603.—Martín Lumbreras, Máximo.
 604.—Martín Pérez, Santiago.
 605.—Martín Redondo, Gregorio.
 606.—Martín Rodrigo, José.
 607.—Martín Rodríguez, Manuel. D.
 608.—Martín Rodríguez, Moisés. A.
 609.—Martín Romero, Ricardo.
 610.—Martín Vicente, Sebastián. D E.
 611.—Martín de S. José Sánchez, Gregorio. A B C D E.
 612.—Martínez Alonso, Benito. A B C D E.
 613.—Martínez Bango, David.
 614.—Martínez Bartolomé, J. Francisco. A D E y reintegro.
 615.—Martínez Bartolomé, Manuel. C D E.
 616.—Martínez Belmonte, Manuel.
 617.—Martínez Calvo, Julio. A B C D E.
 618.—Martínez Follaca, Emilio.
 619.—Martínez Gálvez, Miguel. A B C D E.
 620.—Martínez García, Angel. A B C D E.
 621.—Martínez Gómez, Bienvenido. C D E.
 622.—Martínez Gutiérrez, José. A C D E.
 623.—Martínez Hernández, Juan. C E.
 624.—Martínez Z. Ijuve, Benito. B.
 625.—Martínez Illana, Santiago. A B C D E.
 626.—Martínez Lazcano, Enrique.
 627.—Martínez Manzanedo, José.
 628.—Martínez M. Gómez, Juan.
 629.—Martínez Megía, Teodoro. B D.
 630.—Martínez Megía, Ramón. A.
 631.—Martínez Molino, R. Esteban. C D.
 632.—Martínez Ortiz, Simón. A B C D E.
 633.—Martínez Panzano, L. Valero. D E.
 634.—Martínez Pascual, J. Antonio.
 635.—Martínez Peinado, Diego. A D E.
 636.—Martínez Pérez, Juan.
 637.—Martínez Real, José. A D E.
 638.—Martínez Rey, Mariano. D.
 639.—Martínez Ruiz, Angel. A.
 640.—Martínez Ruiz, Juan.
 641.—Martínez Sánchez, Luciano.
 642.—Martínez Terradillo, Eutiquio. D.
 643.—Martos García, Miguel. D.
 644.—Martos Moreno, Juan. D E.
 645.—Martos Vares, Luis.
 646.—Marra L. Argamasilla, Ricardo. C D E.
 647.—Más Sánchez, Juan. D.
 648.—Mata Marcos, Antonio. A D E.
 649.—Mata Muñoz, Tomás.
 650.—Mateo Alegre, Marcelino.
 651.—Mateos Suárez, Angel.
 652.—Matuiano Matutano, Ramón. B C D E.
 653.—Mayoral Ortigosa, Luis.
 654.—Mayordomo López, Maximiano. A D.
 655.—Mazuelas Ruiz, Julio. A B D E.
 656.—Medina Ruiz, Cristóbal. D.
 657.—Megía Romero, Domingo.
 658.—Megías Casado, Antonio. A B C D E.
 659.—Melero Huélamo, Demetrio. A B C D E y reintegro.
 660.—Melich Román, Pedro. A B.
 661.—Melledo Moreno, Antonio.
 662.—Menadas Meléndez, Miguel. C D.
 663.—Méndez Díaz, E. Santiago. A B C D E.
 664.—Menéndez Gutiérrez, Ladislao.
 665.—Méndez Lunar, F. Anastasio.
 666.—Méndez Rodríguez, Bonifacio. D.
 667.—Méndez Villamil Laruelo, Rafael.
 668.—Méndez Yebra, Domingo.
 669.—Menéndez Fano, Alfredo.
 670.—Menéndez Martín Carlos.
 671.—Menéndez Suárez, Manuel.
 672.—Meñaca Rivas, Román. A D.
 673.—Merayo Arias, Nicolás. B.
 674.—Merino Casares, Ramón.
 675.—Mezquita Gómez, Hipólito. A B C D E.
 676.—Miguel Burón, Antonio. A B C D E.
 677.—Miguel García, Estanislao. C D.
 678.—Miguel Viñaras, Francisco.
 679.—Milloan L. Manzanares, Adrián.
 680.—Miranda Peña, Florentino. Reintegrado.
 681.—Mohedano Correas, Florentino. A B C D E.
 682.—Mohino Valderrama, Alfredo. A B C D E.
 683.—Molano Zancada, Antonio. D E.
 684.—Molina Vega, José. A B C D E.
 685.—Mon Fuentes, Andrés José.
 686.—Monedero Zarza, Alfonso. B C D E.
 687.—Monen Cerezuela, José. D.
 688.—Monsalve Cappel, Antonio. A E.
 689.—Monteagudo Romero, Eduardo.
 690.—Montero Domínguez, Pedro. B.
 691.—Montero Dorado, Miguel.
 692.—Montes García, José. A D E.
 693.—Montes García, Joaquín. A D E.
 694.—Montes Zapico, Florentino. A D E y reintegro.
 695.—Montijano Chica, Sacerdote. A.
 696.—Moraleja Fernández, Santiago. A B C D E.
 697.—Montoya Sastre, Valentín.
 698.—Morales Morales, Manuel. A B C D E.
 699.—Morales Linares, Antonio. A B C D E.
 700.—Moratilla Moreno, Mariano.
 701.—Morcillo Campos, José María. A B C D E.
 702.—Morchón Zamorano, Gregorio.
 703.—Moreno Barranco, Ciriaco.

- 704.—Moreno Contreras, Esteban. D.
705.—Moreno Díaz Prieto, Raimundo.
706.—Moreno Fuster, José.
707.—Moreno Gutiérrez, Juan. A B C D E.
708.—Moreno Lapuya, Antonio.
709.—Moreno Moreno, Rudesindo. C D E.
710.—Moreno Peñalver, Vidal. B.
711.—Moreno Rodríguez, Constantino. A B y reintegro.
712.—Moreno Serrano, Félix.
713.—Morillo Martín, Ricardo. A B C D E.
714.—Morgado Fuentes, Narciso. A B C D E.
715.—Mota Espada, Pedro. A D E.
716.—Moya Miranda, Vidal. D y reintegro.
716 bis.—Moya Sánchez, Enrique. A B.
717.—Moyano Palao, Miguel. A B C D E.
718.—Municio Barahona, Nicolás.
719.—Muñiz Alvarez, Daniel. A B C D E.
720.—Muñoz Alarcón, Bartolomé.
721.—Muñoz Alvarez, Francisco.
722.—Muñoz Bejarano, Tomás.
723.—Muñoz Blázquez, Gregorio. A B C D E.
724.—Muñoz Gallego, José. D.
725.—Muñoz García, Angel. A B C D E.
726.—Muñoz Martín, Angel.
727.—Nabal Fuentes, José. A B E.
728.—Nadal Belmonte, Manuel. D.
729.—Navarro Cubas, Ricardo.
730.—Navarro Fajardo, Antonio.
731.—Navarro Luzón, Enrique.
732.—Navarro Palacios, Francisco.
733.—Navarro Rodríguez, José.
734.—Navas Huertas, Antonio. A B C D E.
735.—Nogal Vázquez, Diosdado. D.
736.—Noguera Merino, Humberto.
737.—Nogueras Olles, Joaquín. A B C D E.
738.—Núñez Batista, Mariano.
739.—Núñez Bombín, Demetrio.
740.—Núñez Martín, Fermín.
741.—Núñez Vizcaino, Pascual. A B C D E.
742.—Olmedo Sánchez, Inocencio.
743.—Orcajada Reverte, José. A B C D E.
744.—Ordás García, Arsenio.
745.—Ortega Calonge, José. B D E.
746.—Ortega Mur, Angel. B C D E.
747.—Ortega Ortega, José María. C.
748.—Ortega Serrano, Marcos. D.
749.—Ortega Aylagas, Andrés. C D.
750.—Ortiz Buitrago, José. A B C D E.
751.—Ortiz de la Torre Fernández, Julio. D.
752.—Ortiz Gallego, Isidro. C D E.
753.—Ortiz Sánchez, Salustiano. B.
754.—Oruña Raba, Matías.
755.—Oses Casado, Leoncio.
756.—Oton del Castillo, José.
757.—Ovilo Sánchez, Victoriano.
758.—Pagán Ibáñez, Jesús. A B C D E.
759.—Palacio González, Francisco. A B C D E.
760.—Palacios Cerdeño, José.
761.—Palacios García, Angel.
762.—Palacios López, Enrique. A B C D E.
763.—Palacios Mena, José.
764.—Palomino López, José. A D E.
765.—Palomo Illana, Pascual. A.
766.—Pallín García, Eulogio. A B C D E.
767.—Pandal Amieva, Francisco. D.
768.—Pandiello Rivero, Vidal. E.
769.—Pardilla Pardilla, Herman.
770.—Pardo Rodríguez, Francisco. A B C D E.
771.—Pascual Caballero, Miguel. A C D E.
772.—Pascual Motegui, Teodoro. A.
773.—Pascual Binda, Eladio. A B C D E.
774.—Pastor Domínguez, Luis.
775.—Pastor Salomón, Manuel.
776.—Pastor Vilches, Ramón.
777.—Paz Abad, Manuel. D.
778.—Pedraza Pérez, C. Ramón.
779.—Pellón Carmena, José. D.
780.—Peña Carrera, Juan Antonio. A C.
781.—Peñas Martín, Bernardino.
782.—Peón Díaz, Joaquín.
783.—Peraita Peraita, Luis. A B C D E.
784.—Pereira Calderón, José. A B E.
785.—Pérez Agustín, Marcelino. A B C D.
786.—Pérez Alonso, Félix. B C D E.
787.—Pérez Barberá, Eduardo.
788.—Pérez Benito, Rogelio.
789.—Pérez Escámez, Francisco.
790.—Pérez Faralde, Francisco. D E.
791.—Pérez Fernández, José Julio. A B C D E.
792.—Pérez Fernández, Luis.
793.—Pérez García, José.
794.—Pérez González, Luis Silverio. A D E y reintegro.
795.—Pérez Guerra, Miguel. A B D E.
796.—Pérez Losa, Manuel.
797.—Pérez Maeso, Manuel. D E.
798.—Pérez Martín, Vicente.
799.—Pérez Pérez, Lucio.
800.—Pérez Povedano, Jaime. A B.
801.—Pérez Rosillo, José. D E.
802.—Pérez Rubio, Bruno. D. E.
803.—Pérez Rueda, Gregorio.
804.—Pérez Velasco, Agapito. D.
805.—Pérez Vicente, Emilio.
806.—Pérez Villamide, David. A D E.
807.—Peso Segura, Juan.
808.—Pico Jorquera, José Juan.
809.—Pico Pico, Vicente. A B C D E.
810.—Pignatelli Guerrero, Francisco. C D E.
811.—Pineda Fijo, Francisco. D. E.
812.—Pineda Sánchez, Eduardo.
813.—Pinel del Valle, Fructuoso.
814.—Piñero Pérez, Isidro. D.
815.—Poblador Garrido, Juan. A D E.
816.—Polvoreda Bañuls, Bartolomé.
817.—Ponga Rodríguez, Benedicto.
818.—Portella Audet, José María. C.
819.—Poveda García, F. Ricardo. E.
820.—Pozas Quesada, Lucas.
821.—Pradas Muñoz, Dolores.
822.—Piñeiro Losada, Herminio. A B C D E.
823.—Prieto García, Félix.
824.—Prieto Sánchez, Tiburcio.
825.—Puento Suberviola, Agustín.
826.—Puértolas Martín, Bruno Amado.
827.—Puiggros Gubianes, José.
828.—Pujalte Boronat, Vicente.
829.—Pulido Alvaro, Manuel.
830.—Queral Barrera, Jesús.
831.—Quesada Padilla, Manuel. E.
832.—Quijada Ramos, José. A.
833.—Quintana Barbosa, Antonio.
834.—Quintela Castro, José.
835.—Quintero Lara, Teodoro.
836.—Rabanal Rodríguez, Modesto. D.
837.—Raldúa Pérez, Enrique.
838.—Ramos García, Ramón. A B D E.
839.—Ramos Guijarro, Francisco.
840.—Ramos Haro, Antonio.
841.—Ramos Menéndez, S. Raúl. D E.
842.—Ramírez Ortiz Carmona, Emilio.
843.—Ramírez Cruz, Ildefonso. D.
844.—Ramírez Vargas, Antonio. B D E.
845.—Rando Camacho, Francisco. A B.
846.—Recio Gutiérrez, Claudio.
847.—Redondo Gontán, Marceliano.
848.—Reina Torres, Emilio. B.
849.—Reinoso López, Francisco.
850.—Remartínez Portero, Eduardo.
851.—Rey Freas, Jesús. A B C D E.
852.—Rey de la Peña, Mariano.
853.—Reyes Córdoba, Miguel. D. E.
854.—Rico Badillo, Manuel. A B C D E.
855.—Rico Solera, Jerónimo.
856.—Riega Rodríguez, Ramón. A B C D E.
857.—Ríos Pérez, Miguel. A B C D E.
858.—Ripio Gil, Ramón.
859.—Riudavets Montes, José María. A B C D E.
860.—Rivas Repullo, Manuel. A E.
861.—Rivera García, Eugenio.
862.—Rivera Martínez, Julián. A B C D E.
863.—Rivera Mauricio, Francisco. D.
864.—Rivero del Barrio, Félix. A B C D E.
865.—Rivero Montaña, Ramón. A instancia.
866.—Robles Seves, Constantino. C.
867.—Rodado Soto, Tomás. D E.
868.—Rodeño Castillo, Juan. D E.
869.—Rodríguez Aguado, Fernando.
870.—Rodríguez Avilés, José.
871.—Rodríguez Estevez, Celso. A B C D E.
872.—Rodríguez Faus, Joaquín. A C D E.
873.—Rodríguez Fernández, Edmundo. D. E.
874.—Rodríguez Fresno, Juan.
875.—Rodríguez Gómez, Eustaquio. D.
876.—Rodríguez González, Arturo. A B C D E.
877.—Rodríguez González, José. A B C D E.
878.—Rodríguez Fernández, Casimiro. A B y reintegro.
879.—Rodríguez Iglesias, José. D.
880.—Rodríguez Luengo, Benedicto. D.
881.—Rodríguez Megaz, Herminio.
882.—Rodríguez Marchena, Luis. B D.
883.—Rodríguez Martínez Adolfo. C D.
884.—Rodríguez Mastral, José.
885.—Rodríguez Merino, Miguel. C D E.
886.—Rodríguez Peláez, Domingo. B C D E.
887.—Rodríguez Pérez, Marcelino.
888.—Rodríguez Pérez, Martín. D E y reintegro.
889.—Rodríguez Pinteño, José.
890.—Rodríguez Rodríguez, Jesús.
891.—R. de la Flor R. Villamil, José.
892.—Rodríguez Escalona Segovia, Primitivo.
893.—Rodríguez Vázquez, Gerardo. D y reintegro.
894.—Román Horcajo, Simón. D.
895.—Romani Martínez, Manuel. A B C D E.
896.—Romera Valero, Vicente. A.
897.—Romera Vázquez, Juan. A B C D E.

- 898.—Romero Bretones, Manuel. A B C D E.
 899.—Romero Expósito, Francisco. A B C D E.
 900.—Romero Sánchez, Fernando.
 901.—Ronda García, Gaudencio.
 902.—Ros Girona, José. B D E.
 903.—Ros Sánchez, Segundo.
 904.—Rosete Corteguera, Lorenzo. A B D.
 905.—Rosón Tejada, Juan. A B C D E.
 906.—Rovira Vidal, José. D.
 907.—Roza Menéndez, Joaquín. D.
 908.—Rozas Rodríguez, Manuel.
 909.—Rúa López, Cefesino. A D E.
 910.—Rubia Cepero, Francisco. A B C D E.
 911.—Rubiales Carmena, Antonio. A.
 912.—Rubiera Rodríguez, Avelino. A B C D E.
 913.—Rubio Carramiñana, Francisco. B D E y reintegro.
 914.—Ruiz Galindo, Joaquín. D E.
 915.—Ruiz Hidalgo Muñoz, Pablo.
 916.—Ruiz Palomino, A. Antonio.
 917.—Ruiz Parra, Francisco.
 918.—Ruiz Pérez, Jesús. A B C D E.
 919.—Ruiz Tenllado, Avelino.
 920.—Ruiz Tutor, Angel.
 921.—Ruperto Navarro, Fernando.
 922.—Sacristán Vidaurreta, Antonio. C.
 923.—Sáez Albuixech, Manuel. D E.
 924.—Sáenz Manzanares, José.
 925.—Sagarribay Sobrón, Segundo. D E y reintegro.
 926.—Sagasti López de Guereña, Teodoro. B D E.
 927.—Sahagún Jiménez, Estanislao.
 928.—Sáinz Mantecón, Francisco. A B C D E.
 929.—Sain Serna, José. D.
 930.—Salas Rodríguez, Adolfo. B D E.
 931.—Salas Navarro, Francisco. A B.
 932.—Salguero García, Francisco. A B C D E.
 933.—Salvador Peñaranda, H. José.
 934.—Sama Menéndez, Fermín. D E.
 935.—San José Iban, Rafael.
 936.—San Miguel Alvarez, Fernando.
 937.—San Vicente Medinaveitia, Teodoro. D E y reintegro.
 938.—Sánchez Blanco, Adriano. A B C D E.
 939.—Sánchez Centenera, J. Miguel.
 940.—Sánchez Clemente Muñoz, Felipe.
 941.—Sánchez Díaz, Máximo. A B C D.
 942.—Sánchez Francés, Baltasar. D E y reintegro.
 943.—Sánchez García, Felipe.
 944.—Sánchez García, Juan. A B C D E.
 945.—Sánchez González, Esteban.
 946.—Sánchez Guirao, Francisco. B C D E.
 947.—Sánchez Hernández, Pedro.
 948.—Sánchez Jiménez, Francisco. A B C D E.
 949.—Sánchez Labra, Marcelino. A B C D E.
 950.—Sánchez Losada, Fidel.
 951.—Sánchez Matías, José. A B C D E.
 952.—Sánchez Martín, Fermín.
 953.—Sánchez Martín, Mariano. A B C D E.
 954.—Sánchez Nieto, Manuel.
 955.—Sánchez Palacios, Manuel.
 956.—Sánchez Puebla, Nicasio.
 957.—Sánchez Quiroga, José. D E.
 958.—Sánchez Ramírez, Emilio. B D E.
 959.—Sánchez Ruiz, Benigno.
 960.—Sánchez Segovia, Carlos. D E.
 961.—Sánchez Sánchez, José Manuel. A D E.
 962.—Sánchez Santos, Germán. A B C D E.
 963.—Sánchez Villalunga, Mariano.
 964.—Santandreu Moreno, Eduardo.
 965.—Santiago Rodríguez, Alejandro.
 966.—Santiago Romeralo, Teodoro.
 967.—Santos Dato, Felipe.
 968.—Santos Gozalo, Maximiano.
 969.—Saura Martínez, Julio. D E.
 970.—Saulino Sanz Esquerria, J. José. D.
 971.—Sanz Jabaloy, Francisco.
 972.—Sanz López, Julián.
 973.—Sanz Manzano, Jesús. A B C D E.
 974.—Sanz Martín, Julián. B C D.
 975.—Sanz Pascual, Onofre. D.
 976.—Sanz Yubero, Claudio. A D E.
 977.—Sarasa Buesa, Daniel. D.
 978.—Segura Morales, Vicente.
 979.—Serrano Castro, José. A D E.
 980.—Serrano Muñoz, Nicasio.
 981.—Sierra Inés, Andrés.
 982.—Silveira Rodríguez, Eladio. D.
 983.—Simón Cavielles, Luis. A B C D E.
 984.—Simón Luque, Mariano.
 985.—Sirvent Cañalaya, Bartolomé.
 986.—Sobriño Alonso, Enrique.
 987.—Sol Vallesjo, Justo. A B C D E.
 988.—Solana Valverdú, Ramón. D.
 989.—Soler Domínguez, Ricardo. A B C D E.
 990.—Soler Martínez, Martín. A.
 991.—Soler Soler, Julio. D E.
 992.—Soler Vez, José.
 993.—Solla Rubial, Cándido. A B C D E.
 994.—Sopeña Ruiz, Benito. D.
 995.—Soriano Martín, Francisco.
 996.—Soriano Sánchez, José. A D.
 997.—Soto Cuervo, Eufemiano Ramón. A B C D E.
 998.—Soto Iriarte, Pablo.
 999.—Soto Mateos, Emilio. A B.
 1000.—Soto Martínez, Ramón.
 1001.—Sotomayor Gutiérrez, Guillermo. A D E.
 1002.—Suárez González, Elías. D.
 1003.—Suárez Argüelles, Basilio. A D E.
 1004.—Suárez Argüelles, Gerardo. A D E.
 1005.—Suárez Rabanal, Aquilino.
 1006.—Talaverón López, Manuel.
 1007.—Tapia Arenas, Julián. A D E.
 1008.—Tartaló Martínez, Ramón.
 1009.—Tascón Alonso, Mariano. A B C D E.
 1010.—Teixeiro Ruiz, Constantino. D.
 1011.—Teixeira Alvarez, Manuel. A B C D E.
 1012.—Tejedor Andrés, Julio.
 1013.—Tejedor Regueiro, José.
 1014.—Tejerina Caballero, Ernesto.
 1015.—Tejuca Cortés, Luis Felipe. A B C D E.
 1016.—Téllez Ramírez, Armando.
 1017.—Templado Soler, Antonio. A B C D E.
 1018.—Tenacio Pompa, Francisco. C D E.
 1019.—Tenreiro Silverio, Anibal. D.
 1020.—Thovar Sánchez, José.
 1021.—Thovar Sánchez, Vicente.
 1022.—Tiedmo Gofí, Francisco.
 1023.—Tobal Pérez, Jerónimo. D.
 1024.—Tovar Angulo, Daniel.
 1025.—Toledano Jiménez, José.
 1026.—Tomás Vidal, Gregorio. A B C D E.
 1027.—Torre López, Victoriano.
 1028.—Torre Torre, José. D.
 1029.—Torres Casanova, Antonio. B D E.
 1030.—Torres García, Manuel. A B C D E.
 1031.—Torres Molina, José. C.
 1032.—Toyos Martínez, Elías. D E.
 1033.—Trigo Añón, Roberto. A B C D E.
 1034.—Triviño Estrada, Andrés. A B C D E.
 1035.—Trosobares Balsa, Mateo José.
 1036.—Túñez López, Andrés.
 1037.—Unceta Arroyo, B C D E.
 1038.—Uribe Parra, Máximo. D.
 1039.—Urnacia Miramón, José. D E y reintegro.
 1040.—Valdivieso Ampuero, Celestino Lucio. D E y reintegro.
 1041.—Valverde Fernández, Demetrio. D y reintegro.
 1042.—Valdés Salazar, José Luis, y reintegro.
 1043.—Varela Gonzalo, Máximo Carlos.
 1044.—Vallejo Fuente, Laurentino. A B C D E.
 1045.—Valero Rubert, Federico.
 1046.—Valle, Ricardo. A B C D E.
 1047.—Vallespir Ordinas, Antonio. A D E.
 1048.—Valleina Cueto, Carlos. A B C D E.
 1049.—Vargas Huete, José. B C D.
 1050.—Vázquez Encinas, Juan.
 1051.—Vázquez Ferreiros, José. D E.
 1052.—Vázquez Muñoz, Bienvenido.
 1053.—Vázquez Parga García, Ignacio. A B C E.
 1054.—Vecina Motina, José.
 1055.—Vega García, José.
 1056.—Vega Zarzosa, Victorino. D E.
 1057.—Vela Aceves, Félix.
 1058.—Vela Palomares, Juan. A D.
 1059.—Velasco Juarros, Lucio. A B C D E.
 1060.—Velázquez de la Cueva, Antonio.
 1061.—Velo Nieto, Leoncio. D.
 1062.—Velloso Vidal, Rogelio.
 1063.—Vélez Badmaseda, Tomás.
 1064.—Vellilla Ruiz, Angel.
 1065.—Verbo Cabezas, Sabas.
 1066.—Verdú Pérez, José.
 1067.—Viana Fernández, Gabriel. A B C D E.
 1068.—Vicente Velasco, Bernardo. A B C D E.
 1069.—Vicente Vicente, Benjamín.
 1070.—Vidaurre Nestares, Florentino. A D E.
 1071.—Vidarte Rodríguez, Joaquín. D.
 1072.—Vicente Galera, Rafael. D y reintegro.
 1073.—Vila Castillo, Vicente. D.
 1074.—Viloria M. de Pancombo, Olegario.
 1075.—Villacañas López, Celestino. A B D.
 1076.—Villar Rubiames, Fernando. D E.
 1077.—Vinacua Martínez, Angel. A B C D E.
 1078.—Viñuela Suárez, Manuel. A D.
 1079.—Vivero López, Manuel. A B C D E.
 1080.—Yáñez Pérez, Valeriano. A B C D E.

- 1081.—Yeste Oyenoata, Leopoldo.
- 1082.—Zaldivar Solá, Daniel.
- 1083.—Zapata Gomera, Pedro. C. D.
- 1084.—Zapata Gutiérrez, Virgilio.
- 1085.—Zayas Solís, Manuel. A. D.

Solicitantes excluidos por no ajustarse a las condiciones de edad.

- Número 1.—Campos Garrido, Julián.
- 2.—Descalzo Evangelio, Juan Angel.
 - 3.—Duque Sanz, Aurelio.
 - 4.—Fernández Suárez, Benedicto Olegario.
 - 5.—Gómez Rodríguez, Matías.
 - 6.—Jiménez Pérez, Rafael.
 - 7.—Lasala Robles, Manuel.
 - 8.—López Rodríguez, Pedro.
 - 9.—Manzano Bovantes, José Luis.
 - 10.—Merino Gómez, Luis.
 - 11.—Munuera Gálvez, E. Francisco.
 - 12.—Sánchez Alarcón, Francisco.
 - 13.—Sarasa Grasa, Jerónimo.
 - 14.—Torre Escobar, Julián.

Lo documentación puede completarse hasta el día 21 del actual, a las catorce horas, quedando eliminados los que no hayan presentado toda su documentación antes de la hora y fecha indicada.

Los derechos de examen médico y ejercicios de examen tendrán que ser abonados antes de las mismas fecha y hora, sirviendo el justificante de este abono como documento para verificar la talla y reconocimiento facultativo, los cuales se celebrarán el día 26 de Febrero, a las diez de la mañana, en el Salón de la Junta de Patronato, sito en la Prisión Celular de Madrid, para los 200 primeros números de la lista anterior, y siguiendo en días sucesivos, y en el mismo lugar, el reconocimiento de los siguientes, en igual proporción.

Los ejercicios de oposición comenzarán, para los declarados aptos, el día 1.º de Marzo, en el sitio y hora que oportunamente se señalará en el vestíbulo de esta Dirección general.

Madrid, 10 de Febrero de 1934.—El Secretario del Tribunal, Juan José Escobar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
6.481	120.000 Logroño, San Sebastián, La Unión, Valencia.
25.510	65.000 Barcelona, Madrid, San Feliú de Llobregat, Salamanca.
6.255	25.000 Madrid, Palma de Mallorca, Barcelona, Toro.

Núms. Premios.	Poblaciones.
5.534	2.000 Madrid, ídem, Barcelona, Salamanca.
12.279	2.000 Málaga, Barcelona, Castro del Río, Zaragoza.
28.943	2.000 La Palma del Condado, Alicante, El Ferrol, Granada.
8.717	2.000 Ayora, Las Palmas, Algeciras, ídem.
31.681	2.000 Benaméjil, Sabadell, Córdoba, Figueras.
27.762	2.000 Tarragona, ídem, ídem, ídem.
26.665	2.000 Santander, ídem, ídem, ídem.
10.008	2.000 Santurce, Barcelona, San Sebastián, Granada.
25.319	2.000 Madrid, Badajoz, Madrid, Barcelona.
223	2.000 Madrid, Jimena de la Frontera, Sevilla, Barcelona.

Madrid, 12 de Febrero de 1934.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893 para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Benita Cereijo Hernández, Consuelo Fernández Barberán y Josefa Fernández Amor, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Tecla Mercedes Ruiz del Amo y Tomasa Moreno Cáceres, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de Febrero de 1934.—El Director general, P. A., Enrique Barranco.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 1934.

Ha de constar de tres series de 39.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.348.620 pesetas en 2.063 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS PARA CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	40.000
1 de	20.000
12 de 3.000	36.000
1.643 de 500	821.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem, para los 99 números	

PREMIOS PARA CADA SERIE	PESETAS
restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	5.000
2 ídem de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio segundo	4.000
2 ídem de 1.660 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio tercero	2.120
2 ídem de 1.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio cuarto	2.000
2.063	1.348.620

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 39.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 23 de Junio de 1933.—El Director general, Arturo Forcal.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS
MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el Sr. Director en la primera quincena de Diciembre de 1933.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Manuel Velasco Velasco, Maestro de Berniches. Se le concede el haber pasivo anual de 1.250 pesetas, 0,50 de 2.500, regulador, consignándole el pago por Guadalajara.....	1.250
D. José Hernández Quintero, Maestro de Realejo Alto. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, regulador, consignándole el pago por Tenerife.....	5.600
Doña Melánea Alonso García, Maestra de Rodillazo. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por León.....	2.400
D. Julián Barrado Hernández, Maestro de Valsalabrosa. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200, 0,40 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Salamanca.....	1.200
Doña Paula Crespo Franco, Maestra de Escorial. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Cáceres.....	1.800
Doña Esperanza Pardo Ronda, Maestra de Tofías. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Salamanca.....	2.400
Doña Antonina Palenzuela Blanquez, Maestra de Logroño. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, regulador, consignándole el pago por Logroño.....	4.800
D. Plácido Galván Rodríguez, Maestro de Badajoz. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, regulador, consignándole el pago por Badajoz.....	5.600
D. Daniel Borque Garcés, Maestro de Narros. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Soria.....	2.400
D. José Alvarez González, Maestro de Piedeloro. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Gijón.....	2.400

	Pesetas.
Doña María del Pilar Casañas Ascanio, Maestra de Valverde. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Guadalajara.....	1.800
Doña Sabina Bravo Murugáñ, Maestra de Perorrubio. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Segovia.....	2.400
D. Cosme Arias, Maestro de Quintanilla de Rueda. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 0,70 de 3.000, regulador, consignándole el pago por León.....	2.100
D. Eugenio Arribas Sebastián, Maestro de Alarcía. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	2.400
D. Jacinto Villatoro, Maestro de Alicante. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600, 0,80 de 7.000, regulador, consignándole el pago por Alicante.....	5.600
Doña María Rederón Calvo, Maestra de Pabilafuente. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, regulador, consignándole el pago por Salamanca.....	3.200
Doña María de los Dolores Pique Morera, Maestra de Poboleda. Se le concede el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 0,40 de 4.000, regulador, consignándole el pago por Tarragona.....	1.600
D. Joaquín López Marquín, Maestro de Villafranca del Bierzo. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, regulador, consignándole el pago por Zaragoza.....	4.800
D. Gregorio Mourelle Mel, Maestro de Bretoña. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Lugo.....	2.400
Doña María del Pilar Moreno Utande, Maestra de Algar de Mese. Se le concede el haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 0,50 de 2.000, regulador, consignándole el pago por Guadalajara.....	1.000
D. Marcelino Eslava Biurrun, Maestro de Ostiz. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, regulador, consignándole el pago por Navarra.....	3.200
D. Rogelio Tahoces Vallina, Maestro de Villanueva de Valdueza. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por León.....	2.400

	Pesetas.
D. Tomás Pardo Santamaría, Maestro de Páramo. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	2.400
Doña Heliodora Saldaña Mahamud, Maestra de Quintanilla del Agua. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	2.400
Doña Asunción Moreno Hernández, Maestra de Villoruca. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Salamanca.....	2.400
D. Leandro García Rivero, Maestro de Cabezón de Pisuegra. Se le concede el haber pasivo anual de 4.200 pesetas, 0,70 de 6.000, regulador, consignándole el pago por Valladolid.....	4.200
D. Macario Cruzado Vega, Maestro de Cubillo del César. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	3.200
Doña María Concepción Casado Alvarez, Maestra de Campo. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por León.....	2.400
Doña Aurea Sobrino Domínguez, Maestra de León. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	4.000
Doña María Ferrer Martínez, Maestra de Madrid. Se le concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	6.400
D. Policarpo García, Maestro de Valporquero de Rueda. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por León.....	2.400
D. José Ardid Ramo, Maestro de Fuentetodos. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, regulador, consignándole el pago por Zaragoza.....	3.200
D. Macario Quiroga Rodríguez, Maestro de Aldealbar. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Valladolid.....	2.400
D. Cándido Martínez, Maestro de Villanueva del Río. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, regulador, consignándole el pago por León.....	1.800

	Pesetas.
D. Agapito de la Iglesia San Llorente, Maestro de Peñahorada. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	1.800
Total de jubilaciones del Magisterio	101.750

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena de Diciembre de 1933.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. José Marchena Colombo, Catedrático numerario de Instituto. Se le concede el haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, regulador, consignándole el pago por Huelva.....	8.000
D. Antonio Villagrasa López, Capataz de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo anual de 2.800 pesetas, 0,80 de 3.500, regulador, consignándole el pago por Teruel.....	2.800
D. Valentín González de la Morena, funcionario de Correos. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 0,60 de 8.000, regulador, consignándole el pago por Madrid	4.800
D. Eloy Torres Alonso, Inspector de primera de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 5.100, 0,60 de 8.500, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	5.100
D. Juan Bautista Aguado, Alguacil de Juzgado. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 0,60 de 2.000, consignándole el pago por Alicante	1.200
D. Angel Serrano Serrano, empleado subalterno del Consejo de Administración de la República. Se le concede el haber pasivo anual de 2.600 pesetas, 0,80 de 3.250, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	2.600
D. Pedro Gamir Martínez Santizo, Jefe de Administración de tercera de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, regulador consignándole el pago por Madrid	8.000
D. Manuel Serrabona Martínez Carlon, Comisario de tercera de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo anual de 5.700 pesetas, 0,60 de 9.500, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	5.700
D. José Viana Martínez, Je-	

	Pesetas.
fe de Administración de segunda de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, regulador, consignándole el pago por Zaragoza.....	8.800
D. Serafín Ferro Mesonero, Auxiliar mayor de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,40 de 6.000, regulador, consignándole el pago por Salamanca	2.400
D. Dionisio Campos Cámara, Jefe de Prisión de partido. Se le concede el haber pasivo anual de 2.800 pesetas, 0,80 de 3.500, regulador, consignándole el pago por Zaragoza	2.800
D. Vicente García Cabrera, Profesor de término de Escuela de Artes y Oficios. Se le concede el haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, regulador, consignándole el cobro por Madrid.....	9.600
D. Pedro Aguilar Mejías, Oficial segundo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, consignándole el pago por Sevilla.....	4.000
D. Bernardo Mata Sagasta, Inspector general de Ingenieros Agrónomos. Se le concede el haber pasivo anual de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	12.000
D. Pedro "gu" Martínez Dabán, Ministro Plenipotenciario de tercera clase. Se le concede el haber pasivo anual de 10.200 pesetas, 0,60 de 17.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	10.200
D. Guillermo González Prats, funcionario del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le concede el haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, regulador, consignándole el pago por Madrid	9.600
D. Ramón Morenes y García Alessón, Consejero Inspector general de Ingenieros Agrónomos. Se le concede el haber pasivo anual de 9.000 pesetas, 0,60 de 15.000, consignándole el pago por Madrid	9.000
D. Benjamín Torres Orea, Comisario de tercera de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo anual de 5.400 pesetas, 0,60 de 9.000, consignándole el pago por Cuenca.....	5.400
D. Mamerto Arranz Gómez, Guarda a caballo del Patrimonio de la Repúbli-	

	Pesetas.
ca. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 766,50, consignándole el pago por Segovia	766,50
D. Cayetano Arocena Grondona, Delineante de segunda de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 0,80 de 3.000, consignándole el pago por Las Palmas.....	6.400
D. Manuel Moreno Moreno, funcionario de Correos. Se le concede el haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, consignándole el pago por Sevilla	8.000
D. Gregorio Beato Guerra, Agente Auxiliar de tercera de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo anual de 1.400 pesetas, 0,40 de 3.500, consignándole el pago por Palencia	1.400
D. Gabino Barrado García, Alguacil de Juzgado. Se le concede el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 0,80 de 2.000, consignándole el pago por Guipúzcoa	1.600
D. Carlos Fernández Charriell, Jefe de Administración de segunda de Correos. Se le concede el haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, consignándole el pago por Madrid.....	8.800
D. Vicente González González, Jefe de Administración de tercera de Correos. Se le concede el haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, consignándole el pago por Madrid.....	8.800
D. Carlos Canales y Alvarez, Secretario de la Administración del Patrimonio de la República. Se le concede el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 0,80 de 2.500, consignándole el pago por Madrid	2.000
D. Rogelio Pérez del Cerro, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, consignándole el pago por Madrid.....	1.800
D. Emilio Serrano Navas, Ingeniero Jefe de primera de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede la pensión anual de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, consignándole el pago por Madrid	12.000
Dña Sofia Salgado Rey-mundo, Profesora de Piano del Conservatorio Nacional de Música y Declamación. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 0,80 de	

	Pesetas.
4.000, regulador, consignándole el pago por Madrid	3.200
D. Hermenegildo Pérez Prieto, Jefe de Negociado de segunda de Economía. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	5.600
D. Eduardo Naval Garcés, Jefe de Negociado de primera de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, regulador, consignándole el pago por Zaragoza.....	6.400
D. Francisco Vicéns Rozaléns, Interventor de línea del Estado. Se le concede el haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, regulador, consignándole el pago por Madrid	8.800
D. Laureano Peña González, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Madrid	1.800
D. Francisco Guarro Mir, Jefe de Administración de tercera de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Tarragona.	8.000
D. Constantino Orives Cobian, Alguacil de Juzgado. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 0,60 de 2.000, por Oviedo.	1.200
D. Mariano de la Fuente Pérez, Alguacil de Juzgado. Se le concede el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 0,80 de 2.000, por Guadalajara	1.600
D. Miguel Carrasco Maldonado, Jefe de Administración de segunda de Correos. Se le concede el haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Madrid	9.600
D. Francisco Cabrera Pastor, Jefe de Administración de primera de Aduanas. Se le concede el haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Madrid.....	9.600
D. Tomás Díez Frías, Jefe de Administración de segunda de Correos. Se le concede el haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Madrid.....	9.600
D. Francisco López Felices, Jefe de Administración de segunda de Correos. Se le concede el haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Almería.....	9.600
Total de jubilaciones.	238.766,50

HABERES DE CESANTÍA

D. Ricardo Samper Ibáñez, ex Ministro de Trabajo y Previsión Social. Se le con-

	Pesetas.
cede el haber de cesantía de 10.000 pesetas anuales, por Valencia.....	10.000
Total de haberes cesantía.	10.000

PENSIONES DEL MAGISTERIO

Doña María de los Dolores Iniesta Lorca, viuda del Maestro D. Luis Navarro. Se le concede la pensión anual de 1.750 pesetas, cuarta parte de 7.000, regulador, consignándose el pago por Madrid	1.750
Doña Teófila Galicia Cabrero, huérfana de la Maestra doña Rufina. Se le concede la pensión anual de 475 pesetas, tercera parte de 1.425, regulador, consignándole el pago por Madrid....	475
Doña Rosa Zabala Gary- Artabe, viuda del Maestro D. Rafael Pastor Sanjuanbenito. Se le concede la pensión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000, regulador, consignándole el pago por Vizcaya	1.250
Doña Josefa Ideana Odena, viuda del Maestro don José Pegueroles. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Tarragona.....	1.000
Doña Casimira Benedit Sánchez, huérfana de la Maestra doña Natalia. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, regulador, consignándole el pago por Santander	1.000
Doña Emilia Eusebia Medina Gamboa, huérfana del Maestro D. Roque. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Logroño	1.000
Doña Valentina Santos, viuda del Maestro D. Remigio Arribas. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, por Burgos.....	666,66
Doña María Iglesias Gómez, viuda del Maestro D. Eduardo Gómez. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, regulador, consignándole el pago por La Coruña.....	1.000
Doña Isabel García Platón, huérfana de la Maestra doña María Cruz. Se le concede la pensión anual de 291,66 pesetas, que se le reconoció en 22 de Julio de 1891, consignán-	

	Pesetas.
dole el pago por Madrid	291,66
Total de pensiones del Magisterio	8.433,32

PENSIONES Y ORFANDADES

Doña Rosario Soto Ocampo y huérfanos de D. Casto Martínez Gallego, Ayudante de Obras públicas, 1.750 pesetas anuales, por Cádiz.....	1.750
Doña Olimpia Pardo López y huérfanos de D. Francisco, Agente de Vigilancia, 1.375 pesetas anuales, por Segovia	1.375
Doña Pilar, etc., huérfanos de D. Fernando, Torrero de Faros, 1.425 pesetas anuales, por Madrid.....	1.425
Doña Felicitana García Díaz, huérfana de D. José, Jefe de Negociado de Aduanas, 2.000 pesetas anuales, por Córdoba	2.000
Doña Eugenia Gomis Moreno, viuda de D. Luis Linares Morales, Oficial primero de Administración civil, 1.000 pesetas anuales, por Almería	1.000
Doña Vicenta González Serrano, viuda de D. Miguel Pedraza Arenas, encargado de carruajes de Palacio, 833,33 pesetas anuales, por Madrid	833,33
Doña Eloísa Martínez de Maturana, viuda de D. Gerardo Carazo Andrés, empleado de Correos, 2.500 pesetas anuales, por Madrid.....	2.500
Doña Elisa Illescas López, viuda de D. Emilio Medina Megía, Cabo de Seguridad, 1.000 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	1.000
Doña María García Esteban, viuda de D. Indalecio Esteban Olivares, Guardia primero de Seguridad, 1.000 pesetas anuales, por Gerona	1.000
Doña Paula Márquez Pato, viuda de D. Antonio Delgado Fernández, Capataz de Almacén, 875 pesetas anuales, por Ciudad Real....	875
Doña Francisca Pérez Molina, viuda de D. Manuel Martínez Campos, Guardia primero de Seguridad, 1.000 pesetas anuales, por Madrid	1.000
D. Alvaro Rodríguez López, María y Jesús, huérfanos de D. José, Jefe de Negociado de Obras públicas, 1.750 pesetas anuales, por Madrid... ..	1.750
Doña Carmen Marín Jiménez, viuda de D. José Muerza Villar, funcionario de Correos, 1.425 pesetas anuales, por Madrid.....	1.425
Doña Prudencia Navarro, viuda de Agustín González Sáenz, Portero primero de los Ministerios civiles, 1.000 pesetas anuales, por Logroño	1.000
Doña Consolación Pérez	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Font, viuda de D. Juan Palmeiro Gay, Portero de los Ministerios civiles, 833,33 pesetas anuales, por Barcelona.....	833,33	
Doña María Francisca Calvo Zamora, etc., huérfanos de D. Angel, Entibador de las Minas de Almadén, 875 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	875	
Doña Encarnación Escobar Parnáu, etc., huérfanos de D. Gaspar, Portero cuarto de Instrucción pública, pesetas anuales 833,33, por Barcelona.....	833,33	
Doña María Cruzado Minguella, viuda de D. Luis Galisno Domínguez, Oficial segundo, 833,33 pesetas anuales, por Cáceres.....	833,33	
Doña Mariana Redondo Rubio, viuda de D. Marcos García Serrano, Subalterno de Correos, 666,66 pesetas anuales, por Madrid.....	666,66	
Doña Manuela y doña Luisa Panadero Coello, huérfanas de D. Francisco, Ayudante de Obras públicas, 1.750 pesetas anuales, por Madrid.....	1.750	
Doña María Prendas y Suárez, huérfana de D. Pedro, Presidente de Audiencia, 4.125 pesetas anuales, por Gijón.....	4.125	
Doña Aurelia Alonso Gutiérrez, viuda de D. Ramón Seoane Bravo, Portero mayor de los Ministerios civiles, 1.666,66 pesetas anuales, por Madrid.....	1.666,66	
Doña Adelaida Díez Serrano, viuda de D. Bernardo Sánchez Rivas, Guardia primero de Seguridad, 1.000 pesetas anuales, por Toledo.....	1.000	
D. Enrique Zúñiga Andrés, etcétera, huérfanos de don Florentino, Guardia primero de Seguridad, 1.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	1.000	
Doña Anastasia Mora Cazorla, huérfana de D. Calixto Atanasio, Portero de los Ministerios civiles, 416,66 pesetas anuales, por Madrid.....	416,66	
Doña Saturnina Garreta, viuda de D. Francisco Alonso Herrera, Torrero de faros, 1.000 pesetas anuales, por Guipúzcoa.....	1.000	
Doña María Arranz Bravo, viuda de D. Gregorio Collado de la Torre, Portero de los Ministerios civiles, 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.000	
Doña Juana Baltanás Velasco, viuda de D. Jacinto Ovejero Trapero, Portero de los Ministerios civiles, 1.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	1.000	
Doña Herminia Muñoz Cano, viuda de D. Antonio Martín Mancebo, Entibador de las		
minas de Almadén, 875 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	875	
Doña Blanca Fernández Víctor, viuda de D. Nicolás Sorria González, Catedrático de Instituto, 2.500 pesetas anuales, por Oviedo.....	2.500	
Doña Carmen Sánchez García, viuda de D. Angel Díaz Junquera, Portero de los Ministerios civiles, pesetas anuales 1.000, por Gijón.....	1.000	
Doña María Pérez Fuentes, viuda de D. José del Hierro Palomino, Catedrático, 3.125 pesetas anuales, por Madrid.....	3.125	
Doña María Josefa y doña Francisca Pastor Trulls, huérfanas de D. Manuel, Jefe de Administración de Aduanas, 2.750 pesetas, por Madrid.....	2.750	
Doña Cristina García San Miguel, etc., viuda y huérfanos de D. Aquilino, Guardia primero de Seguridad, 1.000 pesetas anuales, por Santander.	1.000	
Doña Carmen Cost Pujol, viuda de D. Felipe Eixarch Alberola, Catedrático de Instituto, 1.750 pesetas anuales, por Barcelona.....	1.750	
Doña Gaspara Luis González, viuda de D. Fermín Santana González, Portero segundo de Instrucción pública, 1.000 pesetas anuales, por Madrid.	1.000	
Doña Leona Iribarren Donazar, viuda de D. Bonifacio Iribarren Migueliz, Oficial de Prisiones, 1.000 pesetas anuales, por Navarra.....	1.000	
Doña Remedios Escandell Burgos, viuda de D. Francisco Ratis Sedano, Jefe de Prisiones, 1.000 pesetas anuales, por Granada.....	1.000	
Doña Petra Solana Gómez, viuda de D. Buenaventura Pérez de la Iglesia, Oficial 1.º de Hacienda, 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....	1.250	
Doña María Esteban Darán, viuda de D. Gregorio Cruz Valero, Ingeniero 1.º de Agrónomos, 2.000 pesetas anuales, por Badajoz.....	2.000	
Doña María Alcina Melis, viuda de D. Luis Garau y Pujol, Jefe de Administración de segunda de Telégrafos, 2.000 pesetas anuales, por Baleares.....	2.000	
Doña Inés Mínguez Riol, viuda de D. Félix Ramón Adrián, Oficial 1.º de Correos, 1.125 pesetas anuales, por Zaragoza.....	1.125	
D. Dionisio Cheli García, etcétera, huérfanos de don Dionisio, Marinero de Estación Sanitaria, 666,66		
pesetas anuales, por Alicante.....	666,66	
Doña María Moreno Vázquez, viuda de D. José Marmolejo Vidal, Portero 3.º de Aguas, 1.000 pesetas anuales, por Santa Cruz de Tenerife.....	1.000	
Doña Ofelia Somoza López, huérfana de D. José Somoza y Fernández, Jefe de Negociado de Hacienda de tercera, 1.500 pesetas, por Madrid.....	1.500	
Doña Esther Newport Marañón, viuda de D. Aurelio Infesta Marcos, Oficial de Correos, 1.750 pesetas anuales, por Santander.....	1.750	
Doña Carmen Melero Martínez, viuda de D. José Luque Camacho, Portero de los Ministerios civiles, 666,66 pesetas anuales, por Jaén.....	666,66	
Doña Antonia Irza Hornes, viuda de D. Santiago Arechaga Bergareche, Ingeniero de Minas, 2.500 pesetas anuales, por Vizcaya.....	2.500	
Doña Consuelo Urda Martínez, viuda de D. Emilio Carrasco Campos, Auxiliar Mayor del Catastro, 1.500 pesetas anuales, por Jaén.....	1.500	
Doña María Merlo Seseña, huérfana de D. Elías, Auxiliar Mayor de Hacienda, 1.500 pesetas anuales, por Madrid.....	1.500	
Doña Felisa Sánchez Toribio, viuda de D. José Bolaños, Jefe de Administración de tercera de Telégrafos, 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	2.000	
Doña Carmen Rodríguez Arenas, huérfana de don Melanio, Entibador de las Minas de Almadén, 1.000 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	1.000	
Doña Asunción Martín Laplaza, huérfana de D. Ignacio, Registrador de la Propiedad, 1.750 pesetas anuales, por Barcelona.....	1.750	
Doña Josefa Lengua Borgonón, viuda de D. Nicolás Pagador Megía, Médico, 1.100 pesetas anuales, por Badajoz.....	1.100	
Doña Carmen Lago Pereira, huérfana de D. Antonio, Sobrestante Mayor de Obras públicas, 1.750 pesetas anuales, por La Coruña.....	1.750	
Doña Isabel Elözegui y Alday, etc., huérfanos de D. Ramón, Presidente de Sección de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, 4.500 pesetas anuales, por Guipúzcoa.....	4.500	
Doña Carolina Díaz Ufano Fernández, viuda de don Celestino Delgado Zafra, Ayudante Mayor de Obras		

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
públicas, 2.500 pesetas anuales, por Burgos.....	2.500	Caminos, 3.750 pesetas, por Madrid.....	3.750	Casolina Sanmartí, Peón caminero. Cinco mesadas al respecto de 2.007,50 pesetas, por Barcelona...	836,45
Doña Antonia García y Zorrilla, viuda de D. Alfredo Moreno, Jefe de Negociado de tercera de Instrucción pública, 1.750 pesetas anuales, por Teruel.....	1.750	<i>Total de pensiones y horfandades...</i>	108.525,15	Doña Mercedes Rodríguez Merlo, viuda de D. Felipe Selman, Portero de Ministerios civiles. Dos mesadas y media, al respecto de 2.500 pesetas, por Madrid.....	1.041,65
Doña Ramona Pinedo García, viuda de D. Mercedes Melero Murillo, Jefe de Negociado de primera de Hacienda, 2.000 pesetas anuales, por Cuenca.....	2.000	FENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN		Doña Filomena Rodríguez González, viuda de D. Lupicinio Sánchez, Subalterno de Correos. Cinco mesadas al respecto de 2.500 pesetas, por Madrid.....	1.041,65
Doña Amparo Buendía Jiménez, viuda de D. Norberto Monllor Garrigues, Ayudante del Servicio Agronómico, 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	2.000	Doña Paula Angela Valero Cantón. Se le concede la pensión de gracia de Almadén de 182,50 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	182,50	Doña Juana Chacón Sánchez, viuda de D. Manuel López Nieto, Capataz de término. Cinco mesadas al respecto de 2.555 pesetas, por Albacete.....	1.064,55
Doña Emilia Blanco González, viuda de D. Santiago Millán López, Vigilante Conductor de Vigilancia, 1.200 pesetas anuales, por Madrid.....	1.200	Doña Lorenza Mercedes Pizarroso y Muñoz. Se le concede la pensión de gracia de Almadén de 182,50 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	182,50	Doña María Martínez Alegre, viuda de D. Rafael Mayo Sánchez, Cartero. Cinco mesadas, al respecto de 3.700 pesetas, por Cádiz.....	1.562,50
Doña Isabel Villalonga Font, viuda de D. Alvaro Piernas Tineo, Ingeniero primero de Caminos, Canales y Puertos, 1.200 pesetas anuales, por Balcares.....	1.200	Doña Manuela Rivera Corral, viuda de D. Melitón Albardias Rivera, obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de Almadén de 182,50 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	182,50	Doña Carolina Fernández Justi, viuda de D. Francisco Navarro López, Ingeniero geógrafo. Cinco mesadas al respecto de 4.800 pesetas, por Valencia.....	2.000
Doña Encarnación Palomino, viuda de D. Pedro Martínez Muguerza, Portero 4.º de Instrucción pública, 833,33 pesetas, por Madrid.....	833,33	<i>Total pensiones de gracia.</i>	547,50	Doña María Martí González, viuda de D. Jesús Gómez Gomáiz, Ingeniero industrial. Cinco mesadas al respecto de 6.000 pesetas, por Albacete.....	2.500
Doña Doñores Salinas Marín, huérfana de don Eduardo, Oficial 2.º del Catastro, 1.000 pesetas anuales, por Córdoba.....	1.000	NOTES		<i>Importan las mesadas de supervivencia.....</i>	14.913,38
Doña Teresa Montalbán Cuadrillero, viuda de D. Fernando García Ragel, Jefe de Negociado de tercera de Hacienda, 1.500 pesetas anuales, por Valladolid.....	1.500	Doña Carmen García Cerazo. Se le concede la dote de 125 pesetas, por Madrid.....	125	<i>Importan las dotes.....</i>	125
Doña María Segovia Pérez, huérfana de D. Alberto, Catedrático, 4.000 pesetas anuales, por Madrid.....	4.000	<i>Importan las dotes.....</i>	125	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña María Balsa Méndez, viuda de D. Angel Reguera López, Vigilante 1.º de Vigilancia, 1.000 pesetas anuales, por Lugo.....	1.000	Doña Hipólita Bartolomé Migueláñez, viuda de don Santiago Martínez Armada. Se le conceden cinco mesadas de supervivencia al respecto de pesetas 1.642,50, por Segovia.....	684,33	Doña Hipólita Bartolomé Migueláñez, viuda de don Santiago Martínez Armada. Se le conceden cinco mesadas de supervivencia al respecto de pesetas 1.642,50, por Segovia.....	684,33
Doña Suceso Gonzalvo Fornes, viuda de D. Marcelino Barrio Robles, 1.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	1.000	Doña Maximina Sánchez Breión, viuda de D. Lorenzo Martín Jiménez, Peón caminero. Cinco mesadas al respecto de 2.007,50 pesetas, por Logroño.....	836,45	Doña Paula Valdemiras Ramírez, viuda de D. Manuel José Sáenz, Peón caminero. Cinco mesadas, al respecto de pesetas 2.007,50, por Logroño.....	836,45
Doña María Morenc Perales, viuda de D. Juan Alméjija Martínez, Capataz de Telégrafos, 1.000 pesetas anuales, por Almería.....	1.000	Doña Juana Aguirre Oca, viuda de D. Marcelino Cuende Manso, Peón caminero. Cinco mesadas al respecto de 2.007,50 pesetas, por Burgos.....	836,45	Doña Juana Aguirre Oca, viuda de D. Marcelino Cuende Manso, Peón caminero. Cinco mesadas al respecto de 2.007,50 pesetas, por Burgos.....	836,45
Doña Gabriela Fornés Más, viuda de D. Salvador Rafael Almengual, Guardia de Seguridad, 1.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	1.000	Doña Inocencia López Delgado, viuda de D. Martín Jiménez Martín, Peón caminero. Cinco mesadas al respecto de 2.007,50 pesetas, por Toledo.....	836,45	Doña Inocencia López Delgado, viuda de D. Martín Jiménez Martín, Peón caminero. Cinco mesadas al respecto de 2.007,50 pesetas, por Toledo.....	836,45
Doña María Llopis Cataluña, viuda de D. Leopoldo Soler Galí, Ingeniero de	1.000	Doña María Losada Ferol, viuda de D. Modesto, Peón caminero. Cinco mesadas al respecto de 2.007,50 pesetas, por Zaragoza.....	836,45	Doña María Losada Ferol, viuda de D. Modesto, Peón caminero. Cinco mesadas al respecto de 2.007,50 pesetas, por Zaragoza.....	836,45
		Doña Filomena Guardia Vila, viuda de D. Juan	836,45	Doña Filomena Guardia Vila, viuda de D. Juan	836,45

RESUMEN

Importan las jubilaciones del Magisterio.....	101.750
Idem las jubilaciones.....	238.766,50
Idem los haberes de cesantía.....	10.000
Idem las pensiones del Magisterio.....	8.433,32
Idem las pensiones de Montepíos.....	108.525,15
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	547,50
Idem las dotes.....	125
Idem las mesadas de supervivencia.....	14.913,38
<i>Total.....</i>	483.060,85

Madrid, 26 de Enero de 1934.—El Director general, A. Martín de Nicolás.

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena de Diciembre de 1933.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Víctor Fernández Alejo y Bonnat, Consejero Ins-

	Pesetas.
pector general de Ingenieros Agrónomos. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Madrid.....	12.000
D. Heliodoro Guillén Pedemonti, Catedrático de Instituto. 7.200 pesetas, 0,60 de 12.000, por Alicante	7.200
D. Carlos Ferrand López, Jefe de Administración de segunda del Cuerpo médico de Sanidad Nacional. 6.000 pesetas, 0,60 de 10.000, por Sevilla...	6.000
D. Ramón del Riego y Jové, Presidente de Sección del Consejo Forestal. 14.400 pesetas, 0,80 de 18.000, por León.....	14.400
D. Ignacio Boné Auria, Jefe de Administración de segunda, de Correos. Pesetas 9.600, 0,80 de pesetas 12.000, por Zaragoza	9.600
D. Antonio Pió de la Chica, Jefe de Administración de tercera, de Correos. 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Jaén.....	8.800
D. Juan García Sanz, Jefe de Negociado de segunda, de Obras públicas. 5.600 pesetas, 0,80 de pesetas 7.000, por Málaga.	5.600
D. Germán Cano de Rueda, funcionario del Cuerpo de Correos, 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Madrid	9.600
D. Manuel C. Santos Madrona, Inspector de primera de Vigilancia. 3.200 pesetas, 0,40 de 8.000, por Sevilla	3.200
Doña Carmen Ferrándiz Pérez, Conserje ordenanza de Escuela Normal. 1.200 pesetas, 0,80 de pesetas 1.500, por Alicante.	1.200
D. Antonio Gómez López, Alguacil de Juzgado. Pesetas 1.600, 0,80 de 2.000, por Coruña.....	1.600
D. Antonio R. Guasp y Salvá, Auxiliar mayor de Hacienda. 2.400 pesetas, 0,40 de 6.000, por Balcares	2.400
D. Joaquín López Barrera, Catedrático de Instituto. 9.600 pesetas, 0,80 de pesetas 12.000, por Madrid.	9.600
D. Juan B. Larrosa Melgosa, Sobrestante mayor de primera de Obras públicas. 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Barcelona.	8.000
D. Joaquín Luaces Magadán, Jefe de Administración de tercera, de Correos. 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Lugo.....	8.800
D. Julio Moreno Martínez, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. 12.000	

	Pesetas.
pesetas, 0,80 de 15.000, por Granada	12.000
<i>Importan las jubilaciones.</i>	120.000
CESANTIAS	
D. Juan Botella Asensi. Se le concede el haber de cesantía de 10.000 pesetas anuales, como ex Ministro de Justicia, por Madrid	10.000
<i>Importan los haberes de cesantía</i>	10.000
PENSIONES Y ORFANIDADES	
Doña Elvira Arias de Velasco, viuda de D. Zoilo Díaz de Laspra, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de 3.500 pesetas anuales, por Zamora.....	3.500
Doña Rosa Madrazo Torres, viuda de D. Francisco Bernia Carrasco, Catedrático. 2.250 pesetas, por Madrid	2.250
Doña Salud Alcalá Lara, viuda de D. Miguel Polo Rojo, Jefe de Telégrafos. 2.500 pesetas, por Jaén	2.500
Doña María Ferrer Serra, viuda de D. Francisco Bascuñana, Capataz de Telégrafos. 833,33 pesetas, por Baleares	833,33
Isabel, etc., huérfanos de D. José, Inspector de primera de Vigilancia. 1.875 pesetas, por Cádiz.	1.875
Doña Rosa Arriaga y Estrada, viuda de D. Hilario Gras Santonja, Jefe de Negociado de primera de Hacienda. 2.000 pesetas, por Huelva.....	2.000
Doña Revocata Cardenal Martínez, viuda de don Dionisio Pastor, Guardia de Seguridad. 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
Doña Josefa Llopió Milán, viuda de D. Daniel Chulvi Ramírez, Presidente de Sala de Audiencia territorial. 4.625 pesetas, por Albacete	4.625
Doña María Josefa del Amor, viuda de D. Francisco Jiménez Gea, Portero primero de Hacienda. 1.000 pesetas, por Murcia	1.000
Doña Trinidad Carrasco Lérída, viuda de don Ataulfo Navarro López, Oficial primero de Hacienda. 576,11 pesetas, por Madrid.....	576,11
Doña Cándida Herbón y González, viuda de D. Arturo Sánchez Núñez, Torrero mayor de Faros. 1.425 pesetas, por Santa Cruz de Tenerife.....	1.425
Doña Josefa Ramírez López, huérfana de D. Manuel, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y	

	Pesetas.
Oficios de Madrid. 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
Doña Pilar Sarciada Abad, viuda de D. Angel Bellver Checa, Catedrático, 2.750 pesetas, por Guipúzcoa	2.750
Doña Margarita Ramírez Rodríguez, etc., huérfanos de D. Mariano, Guardia de Seguridad. 1.000 pesetas anuales, por Madrid	1.000
Doña Ramona Rey Rodríguez, viuda de D. José Vázquez García, Portero de Ministerios civiles. 833,33 pesetas, por Coruña	833,33
Doña Teresa Pérez Gómez, viuda de D. Juan Martínez Moreno, Guardia de Seguridad. 1.000 pesetas, por Cartagena	1.000
Doña Javiera Javaloyes Blanco, viuda de D. Antonio Chápuli Navarro, Jefe superior de Administración de Hacienda. 3.750 pesetas, por Madrid	3.750
<i>Importan las pensiones y orfanidades</i>	31.917,77
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Manuela García Calvo, huérfana de D. Fermín, Alguacil. Se le conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.520 pesetas, por Gerona	633,30
Doña Aurelia Navarro Mansilla, viuda de D. Aurelio Rubio, Portero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.800 pesetas, por Alava.....	1.166,65
Doña Manuela Ríos Rebolal, viuda de D. Ramón Pumarega, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por León	608,30
Doña María Chacón, viuda de D. Francisco Garrido, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas por Cádiz.....	684,31
Doña Leonor Gilabert Navarro, viuda de D. Telesforo Alarcón, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Valencia.....	634,33
Doña Petra Puente Rioja, viuda de D. Hilario Alonso, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Burgos.....	634,33
Doña Blasa Alarcón Bravo, viuda de D. Martín Martínez, Guarda forestal. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.000 pesetas, por Segovia.....	833,34
Doña Petra Ceballos Vega, viuda de D. Blas Soma-	

	<u>Pesetas.</u>
linos, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de pesetas 2.007,50, por Guadaluajara	836,45
Doña Fulgencia Jiménez González, viuda de don Bruno, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de pesetas 2.007,50, por Madrid	836,45
Doña Lorenza Catalina Carrascal, viuda de D. Máximo Revenga, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Valladolid.....	836,45
Doña Venancia Orrasco Montenegro, viuda de don Julián Aragón, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.372,50 pesetas, por Valladolid	988,50
Doña María Rosa Font Ferrer, viuda de D. Antonio Colomer, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.372,50 pesetas, por Gerona	988,50
Doña Rosa Moreno Fernández viuda y madre de D. Julio Rodríguez, Oficial de Telégrafos. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 4.000 pesetas, por Vizcaya.....	1.666,65
Doña Juana Sánchez Ballesteros, viuda de don Francisco Ruiz, Abogado fiscal. Se le conceden cuatro mesadas y media, al respecto de 10.000 pesetas, por Córdoba.....	3.750
Doña María Mercedes Pespert Blanch, Huérfana de D. Manuel, Jefe superior de Administración. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 15.000 pesetas, por Barcelona.....	625
Total de mesadas de supervivencia	15.822,54

RESUMEN

Importan las jubilaciones..	120.000
Idem los haberes de cesantía	10.000
Idem las pensiones de Montepíos	31.917,77
Idem las mesadas de supervivencia	15.822,54
TOTAL.....	177.822,31

Madrid, 26 de Enero de 1934.—El Director general, A. M. de Nicolás.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secre-

tario del Ayuntamiento de Alpartir (Zaragoza) D. Daniel Ramos Beltrán, el siguiente prorrateo con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 4.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Torralvilla abonará mensualmente 2,60 pesetas.
El de Murero, ídem id. 4,04 pesetas.
El de Villafranca de Ebro, ídem id. 1,45 pesetas.
El de Mores ídem id. 34,69 pesetas.
El de Alpartir ídem id. 157,22 pesetas.
El Ayuntamiento de Alpartir recaudará de los anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.
Madrid, 12 de Febrero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar (Segovia), D. Francisco Fraile San Miguel, el siguiente prorrateo con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Santibáñez de Valcorba abonará mensualmente pesetas 13,60,
El de Torrecárcela ídem id. 15,00 pesetas.
El de San Cristóbal de Cuéllar ídem idem 146,40 pesetas.
El Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar recaudará de los anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.
Madrid, 12 de Febrero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer,

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Ador (Valencia), D. Juan Catalá García, el siguiente prorrateo con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Palma abonará mensualmente 74,28 pesetas.
El de Ador ídem id. 75,72 pesetas.
El Ayuntamiento de Ador recaudará del de Palma la cantidad que le ha correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.
Madrid, 12 de Febrero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer,

Con fecha 12 del corriente mes esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Ciudad Real, considerándola como de primera clase.

Madrid, 12 de Febrero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS
CONCESIONES

Visto el expediente incoado con motivo de una instancia de D. Francisco Griño Ortuño, en la que solicita se le conceda autorización para ocupar con carácter permanente una parcela de terreno en la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura, construyendo en ella una casa vivienda y baños:

Resultando que se ha tramitado el expediente reglamentariamente, y asimismo que durante la información pública no se han presentado reclamaciones contra la petición:

Resultando que por Real orden de 9 de Marzo de 1931 fué aprobado el deslinde de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura, y que la casa se proyecta formando línea con las ya concedidas en dicha playa, con arreglo al plan de ordenación propuesto por la Jefatura del digno cargo de V. S.

Considerando que la concesión solicitada contribuirá al embellecimiento de la playa de Guardamar, en la que desaparecerán paulatinamente las barracas de madera que se instalan en épocas de baños, y asimismo que servirá como barrera para sostener los movimientos de las arenas, tan en peligro en ella, y además para proporcionar trabajo a los obreros, evitando su paro:

Considerando que la concesión debe ser onerosa con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo la Jefatura de su cargo proponer el canon anual que, tanto ésta como las demás concesiones que puedan acordarse para peticiones análogas deban abonar:

Vistos los informes favorables de las entidades que han debido intervenir en el expediente, y de conformidad con ellos.

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Francisco Griño Ortuño, con las siguientes condiciones:

1.ª El terreno a ocupar en la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura son: una parcela de terreno de forma rectangular de 22 metros de longitud, en dirección normal a la playa, por 6,35 metros de anchura, debiendo estar la fachada frente al mar, en prolongación de la línea concedida para las demás edificaciones.

2.ª Los terrenos descritos se destinarán a la construcción de una casa para vivienda y baños, que se construirá con sujeción a los planos que deberán presentarse en esa Jefatura para su aprobación, antes de empezar las obras.

3.ª Estas serán replanteadas por esa Jefatura y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición,

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de su cargo, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, como fianza definitiva, en la Caja central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, el 5 por 100 del importe de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

9.ª Los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras, así como el replanteo serán de cuenta del concesionario.

10. Esa Jefatura propondrá, antes de empezar las obras, el canon anual que deberá abonar el concesionario, que, una vez aprobado, habrá de entregar en dicha Jefatura por anualidades adelantadas. Dicho canon podrá ser modificado por la Administración cuando lo juzgue oportuno.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con arreglo a la ley de Puertos.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, y a lo que le sea aplicable del Reglamento de Zona militar de Costas y Fronteras.

13. Esta concesión será reintegrada, con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este momento, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934. El Director general, P. D., C. Juanes. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

Vistos los expedientes incoados con motivo de las instancias de D. Cristóbal Moñino, D. Carlos Soriano Martínez, D. Trinitario Rufete Ruiz, D. Basilio Zapater Redolad y D. José Lucas Moñino, en las que solicitan se les conceda autorización para ocupar con carácter permanente unas parcelas de terreno en la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura, construyendo en ellas unas casas para vivienda y baños:

Resultando que se han tramitado los expedientes reglamentariamente, habiéndose opuesto a la concesión el

Ayuntamiento de Guardamar del Segura, que alegó proyectaba aprovechar el terreno solicitado para fines municipales, y el Servicio Hidrológico Forestal, que entendía que el terreno estaba enclavado en el monte público cercano a la playa:

Resultando que el Ayuntamiento de Guardamar resolvió en 30 de Junio reiterando el acuerdo en varios expedientes de concesión de terrenos anaicgos a éstos, su decisión de no oponerse a que fueran utilizados para construcción de casas para viviendas y baño:

Resultando que por Real orden de 9 de Marzo de 1931 fué aprobado el deslinde de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura, y que las casas que se proyectan estarán enclavadas en esa zona y formando línea con las ya concedidas en dicha playa con arreglo al plan de ordenación propuesto por la Jefatura de su digno cargo:

Considerando que las concesiones solicitadas contribuirán al embellecimiento de la playa de Guardamar, en la que desaparecerán paulatinamente las barracas de madera que se instalan en temporadas de baños; y asimismo que servirán como barrera para sostener los movimientos de las arenas, tan peligrosos en ella, y además para proporcionar trabajo a los obreros, evitando el paro:

Considerando que una vez retirada la oposición del Ayuntamiento de Guardamar y verificado y aprobado el deslinde de la zona marítimoterrestre, no puede haber inconveniente en acceder a las concesiones de terrenos en dicha zona:

Considerando que las concesiones deben ser onerosas, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo la Jefatura proponer el canon anual que tanto ésta como las demás concesiones que puedan acordar para peticiones análogas, deban abonar:

Visto el informe favorable de las entidades que han debido intervenir en el expediente y de conformidad con ellos,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza para ocupar terrenos en la playa de Guardamar del Segura, con destino a la construcción de edificios: a D. Cristóbal Moñino, una superficie de seis metros de ancho por 20 de longitud; a D. Carlos Soriano Martínez, otra de cinco metros de ancho por veinte de longitud; a D. Trinitario Rufete Ruiz, otra de seis metros de ancho por 13,50 de longitud; a D. Basilio Zapater, otra de 11 metros de ancho por 16 de longitud; a D. José Lucas Moñino, otra de seis metros de ancho por 20 de longitud, debiendo estar las fachadas frente al mar en prolongación de la línea concedida para las demás edificaciones.

2.ª Las obras serán replanteadas por esa Jefatura, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año; contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª En el plazo reglamentario de un mes, los concesionarios depositarán como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, la cantidad necesaria para que el total depositado sea el 5 por 100 del importe de las obras; fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo, y los concesionarios tendrán la obligación de conservarlas en buen estado y no podrán destinarlas, ni el terreno a que las concesiones se refieren, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la instalación y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Esa Jefatura propondrá debidamente el canon que a su juicio proceda imponer a estas concesiones.

9.ª Estas se entenderán otorgadas a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

10. Los concesionarios quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social. Asimismo deberá cumplirse cuanto les sea aplicable del Reglamento de la zona militar de Costas y Fronteras.

11. Cada una de estas concesiones será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1934. El Director general P. A., C. Juanes. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

Visto el expediente incoado con motivo de una instancia de D. Francisco Mira Botella, en la que solicita se le conceda autorización para ocupar con carácter permanente una parcela de terreno en la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura, construyendo en ella una casa para vivienda y baños:

Resultando que se ha tramitado el expediente reglamentariamente, y asimismo que durante la información pública no se ha presentado reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que por Real orden de 9 de Marzo de 1931 fué aprobado el deslinde de la zona marítimoterrestre de

la playa de Guardamar del Segura, y que la casa se proyecta formando línea con las concesiones concedidas en dicha playa, con arreglo al plan de ordenación propuesto por la Jefatura del digno cargo de V. S.

Considerando que la concesión solicitada contribuirá al embellecimiento de la playa de Guardamar, en la que desaparecerán paulatinamente las barracas de madera que se instalan en épocas de baños, y asimismo que servirá como barrera para sostener los movimientos de las arenas, tan peligrosos en ella, y además para proporcionar trabajo a los obreros, evitando su paro:

Considerando que la concesión debe ser onerosa con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo esa Jefatura proponer el canon anual que, tanto ésta como las demás concesiones que puedan acordarse para peticiones análogas, deban abonar:

Vistos los informes favorables de las entidades que han debido intervenir en el expediente y de conformidad con ellos,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Francisco Mira Botella para ocupar con carácter permanente en la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura una parcela de terreno de forma rectangular de 16.50 metros de longitud, en dirección normal a la playa, por 3.20 metros de anchura, debiendo estar la fachada frente al mar en prolongación de la línea concedida para las demás edificaciones.

2.ª Los terrenos descritos se destinarán a la construcción de una casa para vivienda y baños, que se construirá con sujeción a los planos que deberán presentarse en esa Jefatura para su aprobación, antes de empezar las obras.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Antes de dar principio a las obras el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, el cinco por ciento del importe de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

9.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconoci-

miento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. La Jefatura de su cargo propondrá antes de empezar las obras el canon anual que deberá abonar el concesionario, que una vez aprobado deberá entregar en dicha Jefatura por anualidades adelantadas. Dicho canon podrá ser modificado por la Administración cuando lo juzgue oportuno.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social y a lo que le sea aplicable del Reglamento de zona militar de costas y fronteras.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934. El Director general, P. A., C. de Juanes.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.